

exactitud y esmero sus respectivos deberes
En lo dice y olarga siendo testigos
instrumentales Don Felipe Carratalá
y Pepina y Don Antonio Proig Moray
ambos mayores de edad, de este vecinda-
rio, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para ser
lo en este acto. Y enterados todos
del derecho que la ley les confiere de
leer por sí, este documento por un acuer-
do procedi' a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratificó el
otorgante y firmó con los testigos y
Consejo.

De todo lo cual, yo, el infras-
crito Consul de España doy fe

Juan Cruixent

Felipe Carratalá, Antonio Proig

ante mí

Francisco



REAL LEG
Y
Consulado de

EN LA
REPÚBLICA DOM

SANTO DO

REAL LEGACIÓN
Y
Consulado de España
EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO

"Acta número ocho"

"En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos seis, ante mi, el infrascripto Cónsul de España en esta residencia y testigos que abajo firman, comparece Don Juan Enríquez, natural de San Felip de Codina, provincia de Barcelona, de treinta años de edad, soltero, Capitán del vapor español "Puerto Rico" de la matrícula de Barcelona, del porte de mil seiscientas toneladas netas, y hallándose con la aptitud legal para este acto, libre y espontáneamente dice: Que, a los efectos que correspondan, formaliza la presente protesta de daños y perjuicios en sus obligaciones, en su calidad de Capitán del nombrado vapor español, y me requiere para que consigne en él lo siguiente: Que, durante la madrugada del veintinueve al treinta de Julio y la del treinta al treinta y uno en su viaje de Santa Cruz de la Palma a este puerto, sufrió fuertes temporales de Norte y Noroeste con mares gruesas y

arboladas, que hacian sufrir mucho al buque,
con fuertes balances y cabezadas, sufriendo tambien
casos, máquina y cargamentos. En su consecuencia,
y temiendo que, de lo expuesto, hayan podido resultar
averias, protesta tantas veces como fuere necesario,
a fin de que no le pase algun perjuicio, por las
que puedan aparecer en las mercancías, contra
los vientos y mares y demás a que haya lugar,
dando por terminada esta acta, siendo testigos,
Don Buenaventura Colom, primer maquinista
de dicho buque y Don Matias Sans, mayordomo
del mismo, ambos mayores de edad y cuya perso-
nalidad me es conocida. Y despues de leer por sí
la presente acta se ratifica en su contenido y
la firma con los testigos citados, de todo lo cual
doy fe: Juan Luisente Buenaventura Colom -
Matias Sans - Doy fe el Consul Jose Albina -
Hay un sello que dice: "Consulado de España en
Santo Domingo"

Lo inserto es copia literal del acta origi-
nal que se halla a folios (293) doscientos noventa
y tres del libro n.º 12 de Actas de este Consulado.
Santo Domingo, a 8 de Agosto de 1906. Jose Albina



Gran -

cuatrocientos cuarenta y nueve
hanamos a doce de Agosto de 1906.
El Acta de protesta marítima
que antecede ha sido ratificada en
el día de hoy y queda protocolizada
con el número Cuatro de orden del
Protocelo de este Vice-Consulado del
corriente año

El Vice-Consul

José M. Montañá



Por acta de esta fecha ha sido ratificada
la anterior protesta marítima, quedando
protocolizada al número treinta y seis del
libro de actos públicos de este Consulado.

Santiago de Cuba 13 de Agosto de mil
novecientos seis

El Consul de España
Enrique Sánchez



Por acta de esta fecha ha sido ratificada la anterior protesta quedando protocolizada al número quince del protocolo de escrituras públicas anterior al presente Vice Consulado durante el corriente año.

Manzanillo 14 Agosto 1906

El Viceconsulante
Rafael Blasco



El acta de protesta suscrita que antecede ha sido ratificada en esta fecha, quedando protocolizada con el número cuarenta y uno del

protocolo del corriente año de este Consulado de España.

Cienfuegos 17 Agosto 1906.

Trinidad Jurado
Cartero



Nº de Orden 41
Artº de la tarifa 30
Total de derechos 12.320
Fecha 17 Agosto 1906



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Recuerda mo
ral otorga
da por Don
Manuel Ma
dero Jome
a
mipora
Dona Balbi
na Martinez

Se expidió primer
por copia en la fe
cha de su otorga
miento.

[Handwritten signature]

mas la convenga a' fin de unirse a
su lado,

Y para que por las Autoridades, co-
rrespondientes no la pongan obstaculo
a' la hora de un embarque, otorga esta
licencia en presencia de los testigos instrumen-
tales Don Felipe Carratala y Pasquas
y Don Antonio Ruiz May, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario los que me
aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto.

Y entendido todo del decreto que la ley
les confiere de leer por si, este documento, por
su acuerdo procedi' a' la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifican y otorgan
se y firmo con los testigos y comparece. De todo lo
cual, yo, el notario publico Juan de Espasa doy fe. =
Balbueno - enmendado - vale =

Manuel Viadero Gomez

Felipe Carratala

Antonio Ruiz

ante mi



Juan de Espasa

urru a

deides co

bitaculos

a cito

is untra

Pesuma

to ma

que me

mo legal

ta ley

uto, por

gra del

otologu

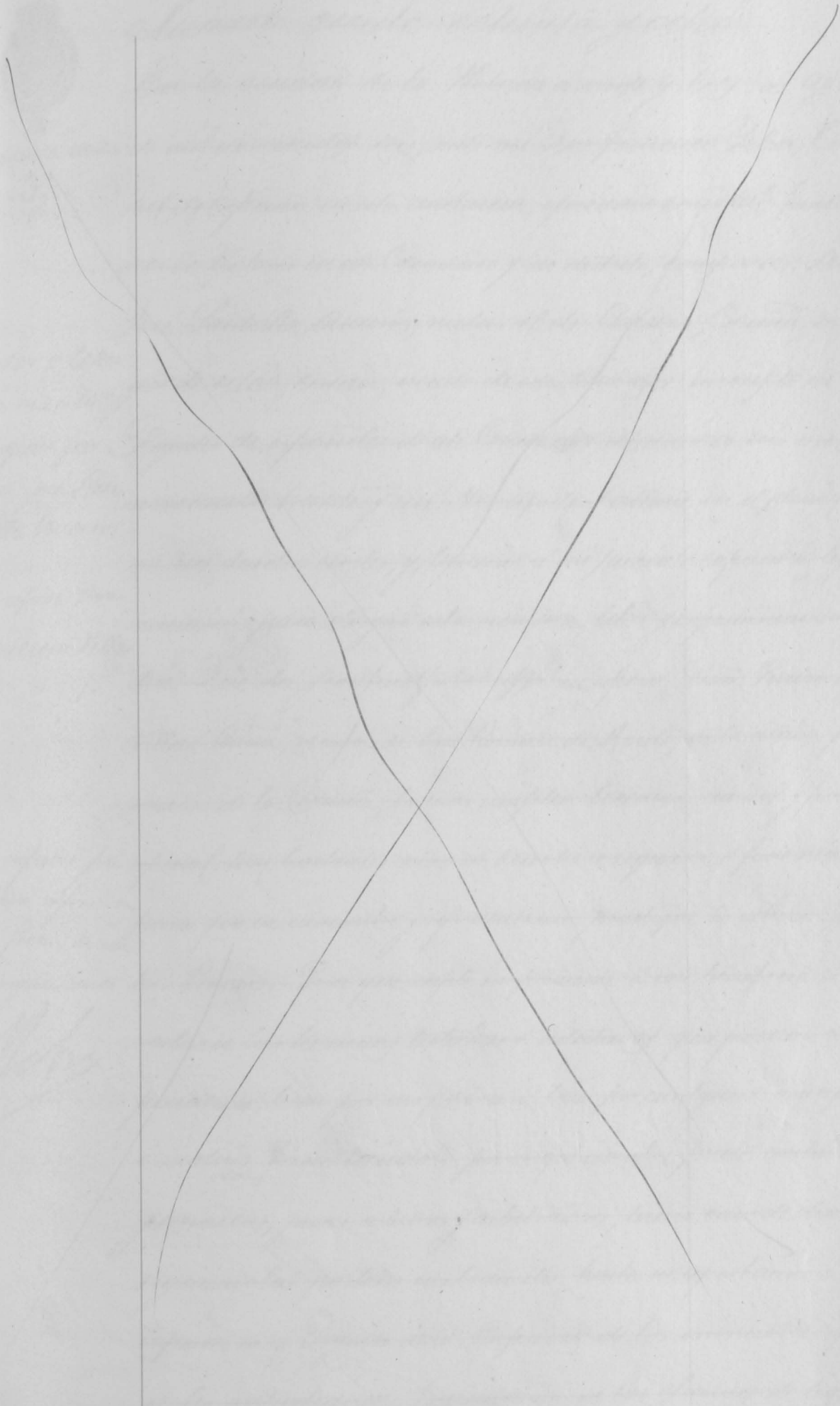
todo lo

oy fe. =

Lero Gomez

Beij

0
3





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder y licen-
cia marital
otorgado por
Don José San-
talla Arcens

u-
m esposa Doni
Guerrera Villar

Se expidió p[er]...
mera copia en
la fecha de...
otorgamiento...

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento ochenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don

Poder y licencia
civil marital
otorgado por
Don José San
talla Auciós
a
su esposa Doña
Guerrera Villar

José Santalla Auciós, natural de Cedeira, Coruña, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad e inscripto en el

Registro de españoles de este Consulado al número seis mil novecientos treinta y seis. Mercedista hablame en el pleu goce

de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente

dice: Que sea y confiere poder a su esposa Doña Guerrero Villar Bana, vecina de San Roman de Monto, en la citada provincia de la Coruña, la mas amplia licencia marital y poder

de expedir pú. especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario para que en su nombre y representación practique lo extenso siguiente

obligamiento lei: Primero. - Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que pasaren correspondientes, bien por sus padres o bien por cualquier concepto o motivo, facultándola para que en nombre jurito contadores y letrados, jueces arbitros y arbitrades, tener caso de discordia siguiéndolas por todo su trámite, hasta su aprobación o inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles, que se les adjudiquen, presentando en las oficinas de liquidación

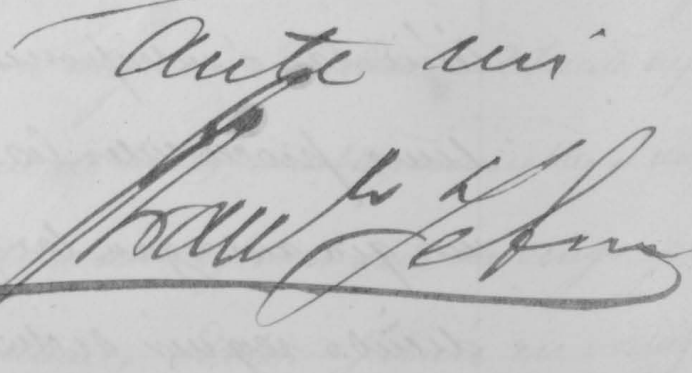
Yebra

ción del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes
los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda
Pública lo que se la adeude con motivo de las mismas,
conformándose o no con la valoración de dichos bienes,
practicando todas las demás diligencias judiciales y ex-
trajudiciales que se requieran hasta dejar ultimado di-
chos juicios de familia. Segundo. - Reclame y cobre judicial
o extrajudicialmente, todo lo que por cualquier concepto se a-
deudare al otorgante o a ella misma, legítimas cuentas y o-
troque las vea que entiere procedentes. Tercero. - Franquicia
sobre los derechos y acciones pertenecientes a uno y otra, o a los
dos conjuntamente, ante a Juntas de cualquier clase y o-
mita su voto como le pareciere. Cuarto. - Administre, rija y
gobierne libremente todos los bienes muebles, inmuebles, derechos
reales, o de otra clase que por cualquier motivo o razón les
correspondan a ambos o a cualquiera de ellos, arrendán-
dolos en favor de quien tenga a bien, por los precios, términos
y condiciones que estipule, percibiendo el importe de las rentas
y alquileres, pagando sus contribuciones y cargas y haciendo
de su fin cuanto Conviere en una administración ge-
neral sin limitación alguna. Quinto. - Admita en pago
de deudas toda clase de bienes, muebles, inmuebles, o remoran-
tes por su valor en tasación o por el que convenga y con
las condiciones que estuviere. Sexto. - Termine en virtud de

Las facultades consignadas anteriormente las venturas
públicas o privadas que sean necesarias, así como
recibos, franquitas y demás documentos que sean nec-
sarios. Séptimo. — Compra en pública subasta o pri-
vadamente los predios rústicos o urbanos que considere
convenientes, por el precio que estime, pagable al conta-
do o a plazo y con las pactos y condiciones que estipule
y Octavo. — Comprará ante cualquiera Juega-
do, Audiencia, Tribunales y demás autoridades
o Corporaciones competentes en todos los negocios civi-
les, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso,
contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y
demás en que por cualquier motivo estén interesa-
do el otorgante o su referida consorte, la cual preven-
tara demandas, contestaciones, querrelas, denuncias,
solicitudes y escrituras de toda clase, testigos, documen-
tos y demás medios de prueba; pedirá requerimien-
tos, citaciones, emplazamientos, finas,
embargos y venta de bienes; promoverá laudas y
reconociones; oirá toda clase de resoluciones, consin-
tiéndolas o interponiendo contra ellas cuando lo es-
timate procedente los recursos ordinarios y extraordina-
rios que autorizan las leyes, incluso los de casación, pu-
diendo seguir dichos negocios y recursos en todas las

mutaciones, hasta su terminacion o reparacion y devolucion
de uno y otro cuando lo crea mas conveniente, pudiendo
o sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar otro
con relevacion en forma. Qui lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales y de conocimiento Don Domin-
go Villadoniga y Pena y Don Antonio Jimenez
Saez ambos mayores de edad, del comuio, de
este vecindario, los que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal paraerlo en este acto,
y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y entendidos todos del contenido que la ley les con-
firió de leer por el este documento, por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo
Contenido se ratifico el otorgante, no firmando
por manifestar no saber hacerlo, por lo que a un ruego
lo hace el testigo Don Domingo Villadoniga y Pena, en
union del otro, y conmigo. De todo lo cual y de convocar
a los citados testigos, yo el infrascripto Consul de Espana, soy fe


Domingo Villadoniga y
Antonio Jimenez

Ante mi




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder abier
quido por Don
Evaristo Gar
cia
de
Don Juan
Francisco Rodriguez

Se expusieron
primera copia
en la seccion
de un otorga-
miento.


Numero ciento ochenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y seis
de Agosto de mil novecientos seis ante mi Don
Francisco Yebra, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este

Consulado y en distrito, comparece: Don Evaristo
García Rodríguez, natural de Muros, Oviedo,
quedo por Don mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad
Evaristo García en la calle de Neptuno número noventa y tres

Poder oler
quedo por Don
Evaristo Gar-
cía

de
Don Juan
García Rodríguez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que doi y confiere poder especial, tan bas-
tante como en derecho se requiera e fuere ne-
cesario a favor de Don Juan García Rodrí-
guez, mayor de edad, del comercio y vecino
de Muros en la mencionada provincia, pa-
ra que lo use y ejerza con las facultades
siguientes:

Responde
primera expres
en la fecha
de un onja
mensil.

Yebra

Primero. — Para que acepte simplemente o con
beneficio de inventario las herencias, testamentos o
substituciones que pueda corresponderle por falle-
cimiento de sus padres Don Salustiano y Do

una Concepcion, facultándola para que nombre peritos contadores y tasadores, jueces árbitros y arbitradores, tercero caso de discordia, siguiéndola por todos sus trámites, hasta su aprobacion e inscripcion en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen, presentando en las oficinas de liquidacion del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes los documentos oportunos para satisfacer a la Hacienda Pública lo que se la adeude con motivo de las mismas, conformándose ó no con la valoracion de dichos bienes, practicando todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieran hasta dejar ultimado dichos juicios de familia.

Segundo.- Retiene, cobre y perciba todas y cada una de las cantidades que por dichos conceptos le correspondan y deba entrar en su poder, recibiendo y tomando cuenta de quien correspondan y deba dadas aprobándolas ó impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por el concepto de los recibos, finquitas y cancelaciones totales ó parciales de las gamutías que hubiere.

Tercero. — Administre, rija y gobierne libremente todos los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, o de otra clase que por cualquier motivo o razón le correspondan y especialmente por los de sus padres, arrendando los en favor de quien tenga a bien por los precios, términos y condiciones que estipule, percibiendo el importe de las rentas y alquileres, pagando sus contribuciones y cargas, y haciendo en fin cuanto concierne en una administración general sin limitación alguna. Cuarto. Admita en pago de deudas toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en la venta o por el que convenga y con las condiciones que estime. Quinto. — Firme en virtud de las facultades consignadas anteriormente las cédulas públicas y documentos privados que sean necesarios, así como recibos, finiquitos y demás que sean necesarios. Sexto. — Comparezca en defensa de sus intereses ante las Audiencias, Jueces y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés o obligación, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de

toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida
requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos,
y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial
apelo, practicando cuantas diligencias honra el oficio
siendo procedido, pudiendo substituir este poder a favor de
quien le pareciere, revocando sentencias y nombrando otros.
Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, Don
Felipe Carratalá y Perpiñán y Don Antonio
Rojas May, ambos mayores de edad, de este
reino, los que me aseguran no tener impedimento al
quien legal para verlo en este acto. Y autorizados los de
reales que la ley le confiere de leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
entonces se ratificó y otorgó y firmó con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de convocar al otorgante, así
como su domicilio y profesión con arreglo a sus datos,
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Francisco García



Felipe Carratalá
Antonio Rojas

Ante mí

Franco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorgado
por
Don Marcelino
Cuerpo Muey
a
Don José M^e
nandez

Se expidió pri-
mera Copia
en la Sección de
su otorgamiento

Y de

Número Ciento noventa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidós de Agosto de
mil novecientos ses, ante mi, Don Francisco Yebra, Conde
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Marce-

lino Cuervo Menez, natural de Forcinias, Ayuntamiento
de Pravia (Oviedo), mayor de edad, soltero, del
Comercio y vecino de esta Ciudad en Belascoain
sescientos cuarenta y siete

Poder espe-
cial otorgado
por
Don Marcelino
Cuervo Menez
a

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, y, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-
bre y espontáneamente dice: Que da y confie-
re poder especial, amplio, tan bastante como de
derecho se requiera o fuere necesario a Don José

Don José Me-
nendez

Mendez, no recordando su segundo apellido, ma-
yor de edad, letrado y vecino del citado pueblo
de Forcinias para que pueda

De confesión pri-
mera Copia
en la forma de
su otorgamiento

Yebra

Aceptar simplemente o con el beneficio de in-
ventario las herencias testadas (que) o intestadas
que puedan corresponderle por fallecimiento de sus
padres Don Felix Cuervo y Doña Andrea Menez
ocurridos en el mes de Marzo del corriente año,
interviniendo en todas las operaciones del ju-

cio mortuorio, con facultad de nombrar si fue-
re necesario administradores con fianza o sin
ella y peritos tasadores o contadores, presta-
dores de bienes, intervenir, formar, aprobar
o impugnar inventarios, avaluos, cuentas
de administracion, liquidacion, division
y adjudicacion de bienes.

Recebir los dichos bienes que se le adjudiquen
en pago de un beneficio, reconociendo las
cargas a que esten afectos los mismos, o en
otro caso propongua y acepte la proindivi-
sion de bienes entre los herederos.

Preseutar en las oficinas de liquidacion de
impuesto de derechos reales y trasmision
de bienes los documentos oportunos para
satisfacer a la Hacienda publica lo que
se le adeude con motivo de los mismos,
se conforme o no con la valoracion de di-
chos bienes, en este ultimo caso iniciar los
expedientes oportunos hasta obtener reso-
lucion.

Y preseutar en el Registro de la Propie-
dad los inmuebles que le correspondan,
firmados las escrituras y documentos.

que sean del caso y practicando todas
 las demas diligencias judiciales y extra
 judiciales que se requirieran hasta dejar
 ultimados dichos juicios de familia

Au'to dice y otrya siendo testi-
 gos instrumentales y de conocimiento Don
 Antonio Juarez Paz y Don Requino Ferrer
 y Lopez ambos mayores de edad
 del Comercio y vecinos de esta ciu-
 dad en la Calle de San Pedro numero
 treinta y dos los que me aseguran
 no tener impedimento alguno legal para
 solo en este acto, y en el otorgante el que se
 dice y comparece.

Y entendidos todos del contenido
 que la ley les confiere de leer por si, este
 documento por un acuerdo procedi'
 a la lectura integral del mismo en
 cuyo contenido se ratifica el o-
 torgante y firmo con los testigos
 y amigos.

De todo lo cual y de
 conocer a los citados testigos, asi
 como de su domicilio y profesion con

arreglo a' un dictamen, yó, el infrascripto
Consejo de España doy fé.

Marcelino Cuervo y Menes
Francisco Linares
Regino Serna



ante mí

Franco y Linares



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion
de poder y
mandato
otorgado por
D^a Waldina
Maldonado
Tenor a'
Don Felipe
Pacheco y
Aguado.

Se expiden
numerosa copia
en la fecha de
su otorgamiento.

Yete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y uno

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de agosto

de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul

de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en

este Consulado y su distrito, Comparece: Doña Waldina Maldonado

Ferrer, natural de Sevilla, Pedregoz, mayor de edad, viuda,

penzionista, vecina de esta Ciudad, con cédula de este Consulado que se

le otorgó por D^a Waldina Maldonado Ferrer a

Don Felipe Pacheco y Aguado,

vecino de Madrid en el año mil novecientos cinco pró-

ximo pasado, para que reclamara, cobrara y percibiera la suma de

primera copia montepío Militar a que tiene derecho. Sigue diciendo la

señalada, que confiere poder a Don Felipe Pacheco y Aguado

también vecino de Madrid para que lo use y ejecute con las facultades

siguientes: Primero: Para que reclame, cobre y perciba los haberes

que le corresponden por un montepío Militar, por el que liquidaciones, las

apruebe o impugne, fije sus haberes definitivos y otorgue de lo que percibi-

ere y en favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pa-

go, los recibos, cartas de pago, nóminas y nominilla, y demás documentos que

se le exijan. Segundo. Exija cédulas a un anterior apoderado, las apruebe

o impugne, fije recibos, los pague o perciba y otorgue los recibos y docu-

mentos que se le exijan.

Revocacion
de poder y
mandato
otorgado por
D^a Waldina
Maldonado
Ferrer a
Don Felipe
Pacheco y
Aguado.

Se expidió
en la fecha de
su otorgamiento.

Yebra

muchos que precedan y fieren. Para que ocurra y la represente en
los Ministerios, Centros, Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas,
Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias
se ofrezcan, presentando escritos, escrituras, testigos y demas pruebas, pu-
diendo ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar sus
titulos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga como testigos instrumentales, Don Felipe Cana-
lata Repiso y Don Antonio Rorig Manj, ambos mayores de edad
de este vecindario, que me aseguran no tener impedimien-
to alguno legal para esto en este acto. Y entendido y
todo del derecho que la ley les confiere de leer por si este
documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifico lo otorgado y firmo
con los testigos y conuigo. De todo lo cual, yo, el in-
frascripto Cónsul de España doy fe

Waldina Maldonado

Antonio Rorig Felipe Canaltata

ante mi

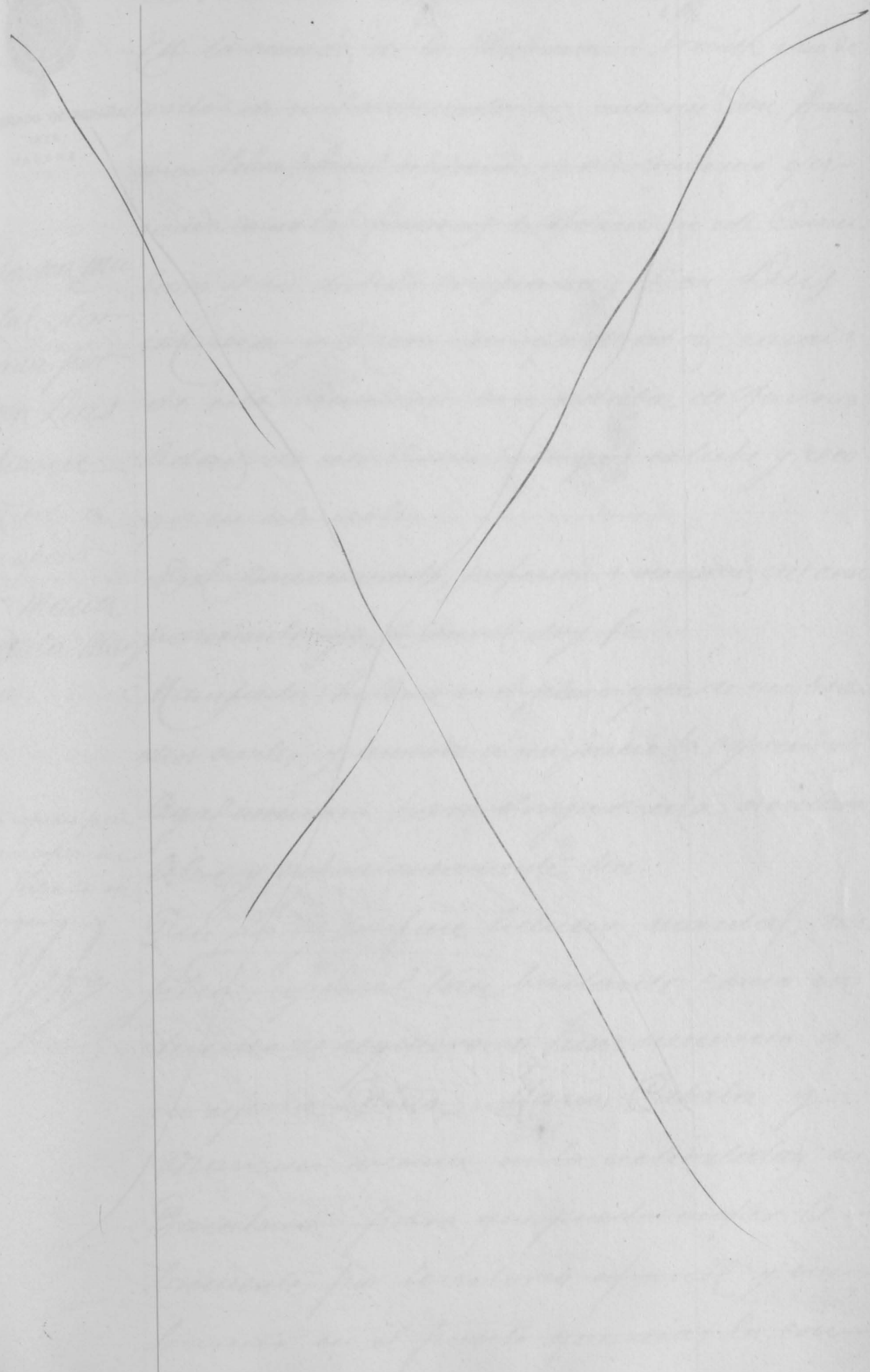
Manuel...

representa en
los Países,
delegados
hombres, pu
reinas sus

de Felipe Cana
agros de cada
unipedi-
Y autorizados
por el arte
regm del
y formu
yó, el in

matrícula

o





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Renuncia ma
rital otor
gada por
Don Luis
Morera
Riera a
su esposa
D^{ca} Maria
Catala Mar
ques.

Se expidió pri
mera copia en
la fecha de su
otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y dos

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de agosto de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Zebra, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en derecho, comparece; Don Luis Morera y Riera, mayor de edad, casado, de esta vecindad con cédula de franquicia (libertad) de este Consulado que estubo y recoge en este acto.

Licencia marital otorgada por Don Luis Morera y Riera a su esposa D^{na} María Catalá Manques.

Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice:

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

[Signature]

Que da y confiere licencia marital, amplia, especial, tan bastante como en derecho requiera o fuese necesario a su esposa D^{na} María Catalá y Manques, vecina en la actualidad en Barcelona, para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el puerto que mas la con-

venya a' fui de unire a' un lado.

Y pona que por las Autoridades correspondientes
no la pongan obstáculos a' la hora de embarcar,
Otrga, la presente licencia marital, ante los
testigos instrumentales Don Felipe Canaleta y
Pepina y Don Antonio Ruiz May, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto. Y enterados todos del decreto que la
ley les confiere de leer por si este documento, por un
acuerdo procedi' a' la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifico es otorgante y firmo
con los testigos y conungo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Coniul de Es-
pana doy fe.

Luis Morra

Felipe Canaleta

Antonio Ruiz

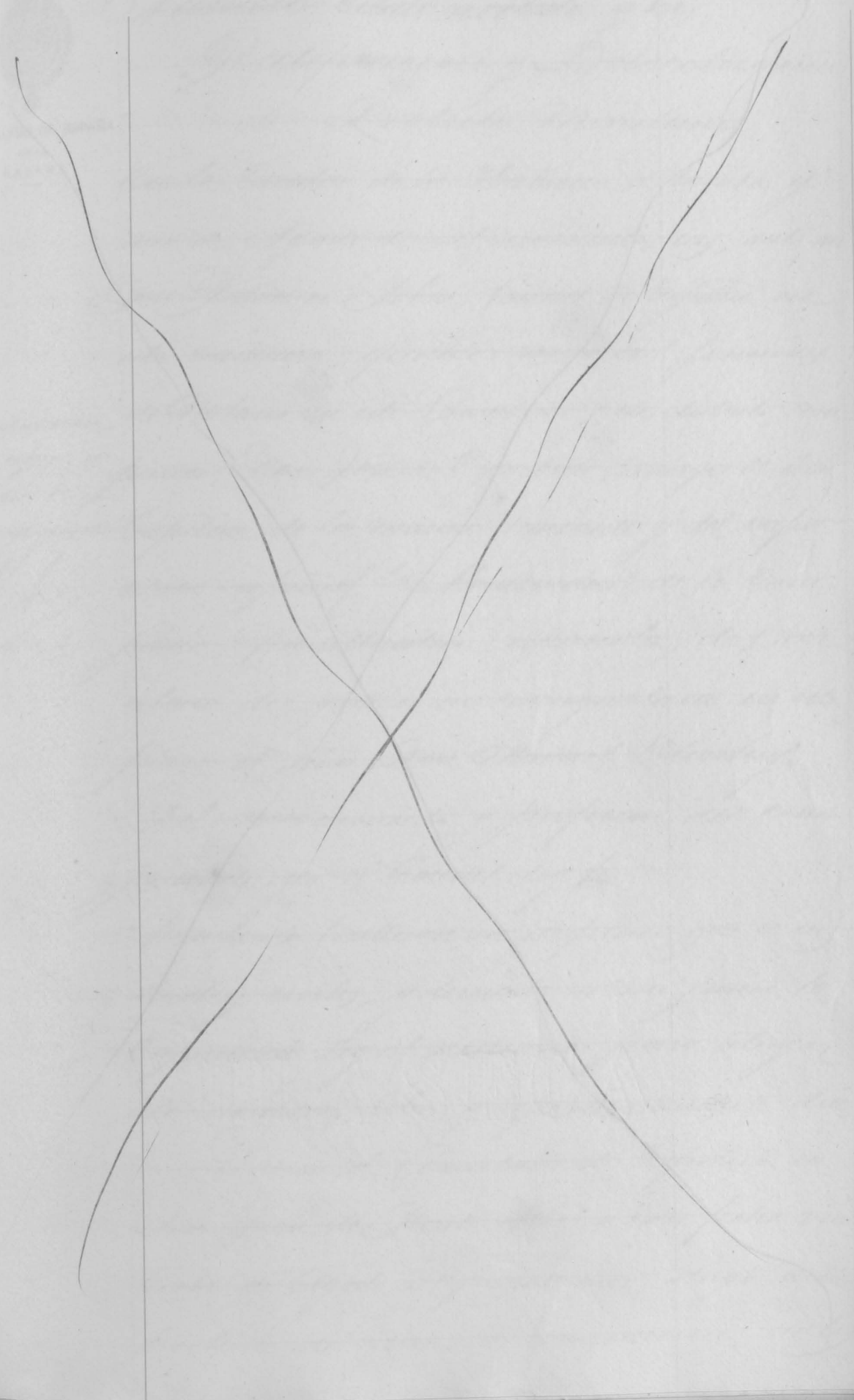
Ante mi

Paulo de Luna

provisores
embarras
ante los
salata y
bos mayo
seguran
a celo en
to que la
to, por in
mismo en
y finis

inl de es-

Seij
2-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se confederou
des copias en
el dia de
otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

[Handwritten text]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y tres
Ratificación y Protocolización
de Protesta Marítima

En la Ciudad de la Habana a treinta y
uno de Agosto de mil novecientos tres, ante mí
Don Francisco Yebra, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones

de Notario en este Consulado y su distrito, con
desempañamiento de
oficio de
otorgamiento.

Yebra

de Notario en este Consulado y su distrito, con
desempañamiento de
oficio de
otorgamiento. Parece: Don José de Garbide, mayor de edad
Capitán de la marina mercante y del vapor
correo-español "Montevideo" de la Com
pañía Transatlántica (española) de Bar
celona del que es un comodatario en esta
plaza el Señor Don Manuel Claverías

Del conocimiento y profesión del com
parante, yo, el Consul doy fe

Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la
Capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico y con fecha vein
tinue de Agosto del presente mes, otorgó una
protesta de mar, a consecuencia de lo

malos tiempos sufridos con el beque de un
mundo en un viaje de tránsito de España
por el mencionado puerto.

Continua manifestando el Ca-
pitán compareciente, que haciendo uso
del derecho que la ley le concede en este
caso, por la presente, Otorga Que
realice en todas sus partes la protes-
ta hecha mencion anteriormente, y
me requiero para que lo uno a con-
tinuacion lo que verifico, quedando
anotada con el número que se meca-
beza.

En lo diez y otorga siendo testigos
instrumentales Don Felipe Cana-
tala y Perjuia y Don Antonio Roy
Moray, ambos mayores de edad, de este
recondito, los que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para
sello en este acto.

Y enterados todos del decreto que la ley
les confiere de ser por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido

se ratificó el otorgante y firmó con los
testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe - espuesta
ante faculcus - no vale -

José de Oyazbilde

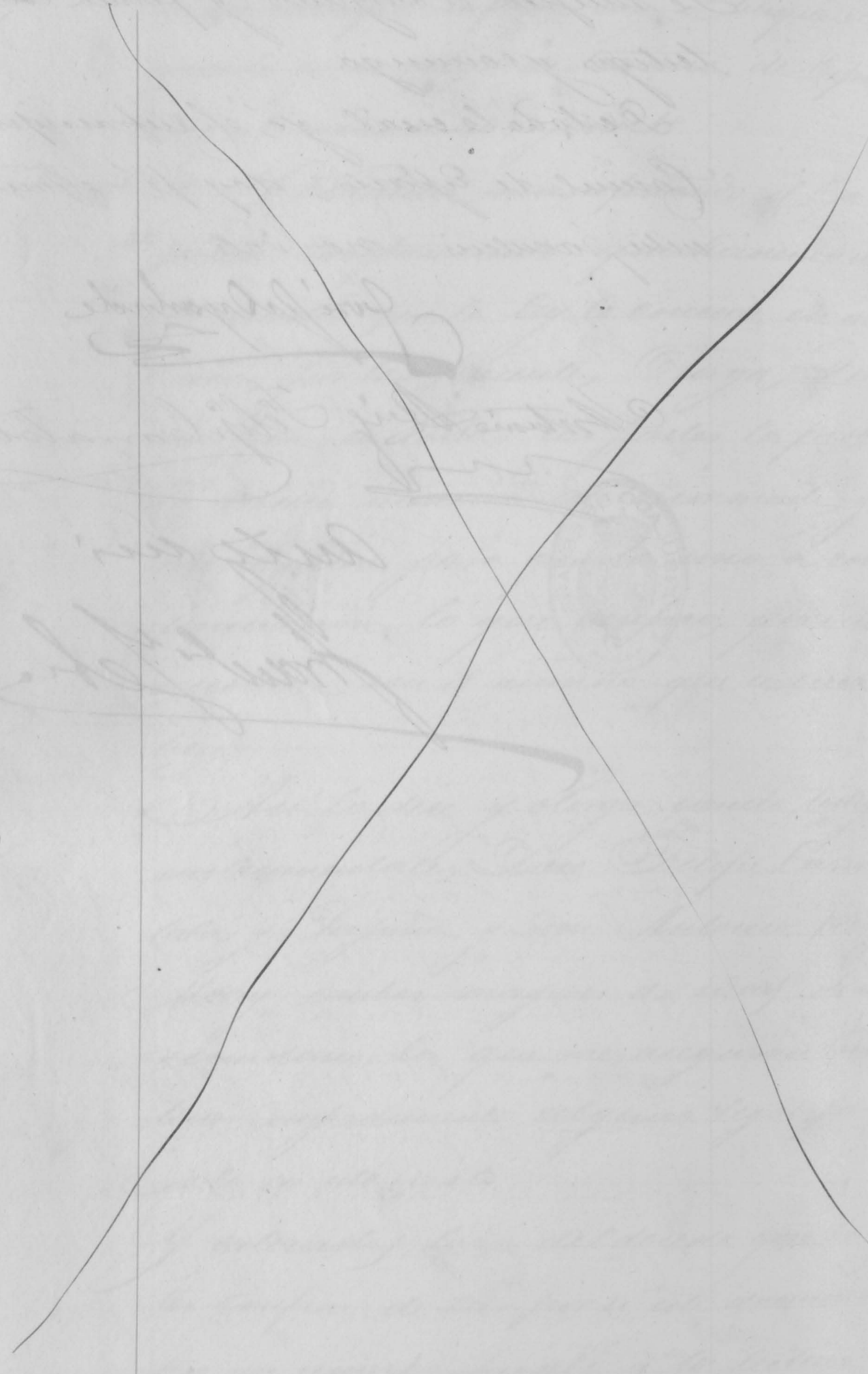
Martinio Ruiz Felip Carratista



Ante mi

Franco y J. de

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting on the right page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'C. ...']



Vistos dichos = Au-
 to de protesta de accidentes
 de mar = En el Consulado
 de España en San Juan de Puerto
 Rico, a veintiocho de A-
 gosto de mil novecientos
 seis = Auto mi. Don Tomás
 Rodríguez y Rodríguez, V. Campes
 de España en esta plaza, ac-
 tuando ahora de Consul
 por disposición reglamenta-
 ria, comparece don José
 de Oyasbide, Capitán del
 vapor correo español "Mon-
 tevidéo", de la matrícula
 de Barcelona, y dice que
 quiere otorgar protesta de
 mar, requiriéndome para
 que consigne en ella lo
 que sigue = Citando el
 buque de su mando bien
 dispuesto para navegar, to-

Copia de

no a bordo en el puerto de Barcelona
na un cargamento de efectos,
saliedo de allí el día once
del presente mes, y, después de
tocar en otros varios, llegó a
sile de San Juan hoy, a veint
tinue horas, siendo admitido
a libre plática = Continuó
novedad todas las singladuras
anteriores a la del veintuna
to al veinticinco del corrien
te; pero al emprenderse, se le
vantó viento fresco del cuar
to cuadrante, acompañado
de chubascos y mares grues
os y arboladas del mismo
punto, que hacían sufrir
mucho al buque; de ma
ñá a ocho horas, arrojó el
temporal, las mares del N.
y cuarto cuadrante arbolan
y embarcan continuamente



te; el bano trabajaba con i de-
 sablemente por los banderos
 y ricias, caberadas; los clu-
 barcos duros se mecen y el
 viento del cuarto cuadrante
 de rachea; de ocho a doce
 horas cerró en clubarcos
 con viento duro y rachea-
 do, mares muy gruesos y
 arboladas, fuertes raciones,
 banderos y caberadas =
 = Por tanto, ya fin de que
 no le pareciérgin per-
 juicio por las averías que
 pueden haber experimentado
 el buque o la carga
 que conduce, hace las
 protestas necesarias con-
 tra los mares, vientos y de-
 más elementos causan-
 tes, así como contra car-
 gados, receptos, ane-

juradores y demás que haya lu-
gar = Leída y por el Capitán
lo presente acta, se ratifica
en su contenido y firma con
migo, de todo lo cual doy
fe = firmado = José de Oyar-
bide = Antemí = Louís Ro-
díquez = Hay dos rubricas y
el sello conculca.

Concuerda la presente copia con el ori-
ginal de su materia que, al número
de orden anotado, queda en el
Protocolo corriente de este con-
sulado, y libro para entrego al
otorgante en el mismo día
mes y año de su otorgamiento.



Rodriguez
Comisario

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	18
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos #.....	3'86
Recargos #.....	0'78
Fecha.....	28-8-906



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expulso por
mora Capitan
en la fecha de
su otorgamiento
Febre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento noventa y Cuatro
Ratificación y Protocolización de pro-
— tecta Marítima

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de A-
gosto de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco
Yebra, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo

De expulso pri-
mera Capitanía
en la fecha de
su otorgamiento

como tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece: Don Antonio Bilbao, Mayor de edad
Capitán de la Marina Mercante y del vapor
español "Conde Wifredo" de la matrícula
de Cádiz del que son sus consignatarios en
esta plaza los Señores Morcos Hermanos y Com-
pañía

Yebra

Del conocimiento, profesión y veracidad del
compareciente, yo, el Cónsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
Civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que en el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico y
con fecha veintidós del corriente mes, otorgó una
protesta de mar, a consecuencia de los malos tiem-
pos sufridos con el buque de su nombre, en
su viaje de tránsito de España a aquel

puerto, protesto que ratificó en los puer-
tos de Mayagüez y Ponce de dicha Isla
y Santiago de Cuba de ésta en veinte y cua-
tro, veinticinco y veintiocho respectivamente del
expresado mes de Agosto, ante los Agentes Con-
sulares de los mencionados puertos.

Continúa manifestando el Capitán
Comandante que con el fin de llevar cum-
plidamente los requisitos prevenidos por
la ley, por la presente Otorga, Que ratifi-
ca en todas sus partes la protesta hec-
ta mencionada, requiriéndome a la vez
para que la uno a continuación, lo
que verifico, quedando anotada con el
número que le cubriera la presente acto.

A lo dice y otorga siendo testigo instru-
mentales Don Felipe Canabate y Rospiña
y Don Antonio Roig Moray, ambos ma-
yores de edad, de esta vecindario, los que me
aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto.

Y entendiéndose todo del decreto que la
ley les confiere de leer por un este docu-
mento por un acuerdo procedi' a la lectura

cuatrocientos veinte y cuatro

intégra del mismo en cuyo contenido se
ratifico el otorgante y firmo con los tes-
tigos y conunigo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe.

Antonio Bilbao

Antonio Quij Telphibarratola

ante mi



Franco

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



[Faint handwriting on the right-hand page, possibly bleed-through or a separate entry. The text is mostly illegible.]



Número diecisiete = De-
ta de protesta de accidentes
de mar = En el Consulado
de España en San Juan de
P.R. P.R., á veintitres del
Agosto de mil novecien-
tos seis = Ante mí, Don
Javier Rodríguez Rodríguez,
V. Consul de España en este
plaza, actuando de Consul
por disposición regla-
mentaria, comparece don
Antonio Bilbao, Capitán
del vapor mercante espa-
ñol "Conde Alfredo", de
la matrícula de Cádiz
y dice que quiere otorgar
esta protesta de mar, re-
quiriéndome para que
consigne en ella lo si-
guiente: = Itando el
buque de su mando.

bien dispuesto para navegar,
tomó a bordo en el puerto de
Barcelona un capitán
general, saliendo de allí el
día treinta y uno de Julio úl-
timo, y, después de tocar en otros
varios, llegó a este de San
Juan hoy, a dieciocho ho-
ras, siendo admitido a li-
bre plátua. — Corrimos sin
novidad toda, la, singulari-
dad anterior, a la del die-
ciséis al diecisiete del co-
rriente mes; pero al empe-
zar éste, se levantó viento
fresco del SO., chubasco
sú del Tenere cuadrante,
mas gruesa del viento, que
havia da al baro fuerte, ca-
berada; de seis a ocho horas,
desfogaron veios, chubascos,
recalando mas gruesa
del viento, que obligaron



a' dar doble, tomas a' las
 anclas y a' todos los objetos
 movibles de cubierta, com-
 pñándose la gente de guardia
 en vigilarlos, bocas de es-
 cotillas y cueros de cuera-
 dos. = Durante la singla-
 dura siguiente, el buque
 continuó sufriendo con-
 siderablemente en su
 casco y aparejo; hacia
 diez horas, se observó
 aumento de líquido en
 los cables, el cual se man-
 do' achicar en seguida =
 Por tanto, ya' pierdo que
 no le pare ninguno por-
 juicio por las averías que
 quedan hechas produci-
 do en el barco o' en la car-
 ga que conduce, hace los
 protestas necesarias con-
 tra los marinos, viento,

z demás elementos causantes, an
causos contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores y de-
mas que haga lugar = Seida
por el otorgante le presente
acta, la halla conforme, rati-
ficándose en su contenido,
y firmando conmigo, de todo
lo cual doy fe = firmado =
Antonio Bilbao = Antero
= R. Rodríguez = Maydo, rubricó
con el sello consular

Conmunda le presente copia con el ori-
ginal de su matric. que al núm-
ro de orden indicado, queda en el
protocolo corriente de este con-
sulado y libro para entregar al
Capitán en el mismo día, mes
y año de su otorgamiento =

PUERTO RICO	
Núm. de orden	17
Artículo de la Tarifa	27
Derechos \$	3'86
Encargos \$	6'78
Fecha	23-8-906



Rodriguez
Por

Dan
Hono
Y la

Y pro

escritura de esta fecha, au-
torizada por el infrascrito No-
tario bajo el número ciento
trece, ha sido ratificada en
todas sus partes, la protesta
contenida en el precedente
documento. Mayaguez P. R.
Agosto veinte y cuatro de mil
novecientos seis.



J. Diego

Don Francisco Plegui y Roger Viceconsul
Honorario de España en Mayaguez,
Isla de Puerto Rico: _____

—Certifico: que la firma que
precede es la que acostumbra usar
Don Jose de Diego, Notario Publico de
esta Ciudad. _____

Y para que conste, a petición

de parte interesada, expido la presente
 en Mayaguez a veinticinco de agosto
 de mil novecientos seis.

MAYAGÜEZ	
No de orden	29
Art de la Tarifa	57
Derechos	\$ 2.89
Recargo	0.58
Total cobrado	\$ 3.47



Franisco Pleguez



Don F. Florencio Suárez
 Vice-Consul Honorario de España en es-
 ta Ciudad, certifico: que la presente pro-
 testa otorgada por el Capitán del Vapor espa-
 ñol "Conde Wifredo", Don Antonio Bilbao, me
 ha sido exhibida hoy día de la fecha, habiendo
 sacado la oportuna ratificación que obra
 en el Protocolo de este Vice Consulado.
 Ponce, Agosto veintey cinco de mil novecien-
 tos seis.

*Responde
 numero copia
 en la fecha
 de un libro a
 miente.*

Yefe

PONCE, P. R.	
Núm. de orden	14
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 3.86.00 am ^o
Recargos	\$ 2.78.00
Fecha	Agosto 25, 1906.



F. Florencio Suárez

Don Enrique Sorroaga Jaurriero
 Consul de España en esta Ciudad,
 certifico: que la presente protesta otor-
 gada por el Capitán del vapor español "Conde Wi-
 fredo", Don Antonio Bilbao, en S. Juan de Puerto
 Rico ha sido ratificada en este Consulado
 y obra en el Protocolo de Instrumentos Públicos del mismo.
 Santiago de Cuba veintiocho de
 mil novecientos seis.

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	56
Art de la Tarifa	27
Derechos	1.93
Recargo trans 20% P. 2.99	
Fecha	28 Agosto 1906



*El Consul
 Enrique Sorroaga*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El n.º 495 está enmendado a continuación del n.º 200
Cuatrocientos sesenta y nueve
Número Ciento noventa y seis.

Protesta Marítima

En la ciudad de los Habana a tres de Septiembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Gregorio Ameriaga, mayor de edad, Capitán de

Después la Manca Mercante y del vapor-ferrocarril Al número copia fouco XIII de la Compañía Transatlántica de Barcelona en la firma de un olon a miento. del que es su consignatario en esta plaza el señor Don Manuel Ostaduy.

Yebra

Del Gobierno, profesión y demás particulares, del comercio, yo, el Cónsul doy fe.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis facultades civiles, y teniéndolo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente dice: Que tanto y proveído de todo lo necesario para una buena navegación, con la documentación y correspondencia, salió con el buque de su puerto del puerto de Bilbao a las quince horas de la vísperas del día y seis al diez y siete del mes de Agosto próximo pasado con destino a este de la Habana, viniendo directa en los de Santander y Coruña, y fondeados en este puerto a las 15^{as}

ente
vito
ez
en es-
ate pro-
or espa
ao, me
hadiendo
obra
rociem-
Pensado
ciudad.
esta stor
Comde Mi
de Puerto
mulado
mismo.
lo de

de la mugladura del día al día del comercio mej.
Que durante la navegación han ocurrido en
tré otros los acontecimientos que van a relatarlos a con-
tinuacion a cuyo fin el Capitán Comandante
pone de manifiesto el Cuaderno de bitácora
del dicho buque de su nombre, consignando los
hechos siguientes:

Singladura del veneciano al venecio de
Agosto próximo pasado. - De 4^a a 8^a. - Al
crepúsculo refrescó un poco el tiempo dijo
el viento, llamándose al S.O. Ocurrió
su novedad en descubierta y ondulada, viento
frecuente H.O. marejada de él cielo cubierto ho-
rizonte despejado. De 8 a 12^a. - Se llamó
al S.O. el viento y refresca mar, levantando
marejada que embarea rociadas y hace ca-
becear al buque congiéndose el horizonte
por el O y H^o cuadrante. De 12 a 16^a. -
El viento al S.O. a ha hecho frescacion y
la mar gruesa embareando con frecuencia
en a bordo, el buque cabeza muerta.
De 16 a 20^a. - Amanece con viento fres-
cacion del O y H^o mar gruesa y arbolada
del viento y del N.O. que obliga al buque

a' dar grandes cabezadas, emboracando
frecuentemente los golpes de mar (grandes
cabezadas) por la proa e inundándose de
agua del mar la cubierta del buque. El
ciclo y borrasca de mar caiz. De 20 a'
24'. Viento frecuente del O. S. O. mar gruesa
y arbolada del viento y N. O. trabajando
mucho el buque y dando grandes bander-
os y cabezadas, emboracando continuos
golpes de mar, cubriendo los de celagosa
gruesa y descargando fuertes chubascos.
Singladura del viento al viento
norte de Aperto último = Viento du-
ro del O. S. O. mar gruesa y arbolada
del viento y N. O. cuadrante abar-
cando con frecuencia a bordo y he-
ciendo trabajos mucho al buque con
grandes cabezadas y balancees. - De 2
a' 4'. Continuo al buque dando
grandes banderos y cabezadas y la cu-
bierta de él continuamente inun-
dado por los grandes mares del
viento y N. O. que lo abordan. Fre-
cuentes chubascos con viento duro

del O. S. tiempo de muy mal coiz.
De 4 a 8^h. - Aumento, nivel eaz, viento duro del O. S. mar gruesa y arbolada del viento y del N. O. trabajando considerablemente el buque y dando grandes tempestades y calentadas embarrando con viento gales del mar que levanta la cubierta, horizontes con gruesos cúmulos y nimbus, descomulgando fuertes turbas. De 8 a 12^h. - Disminuye en la guardia bastante la fuerza del viento volando al N. O. Mar gruesa del 3^o y 4^o cuadrante. Al final de la guardia el viento queda fresco y ha despejado un tanto cielo y horizonte. - De 12 a 16^h. - El viento fresco del N. O. fue despejando cielo y horizonte, de modo que a 14^h u queda todo claro pero la mar aunque disminuyendo sigue gruesa del N. O. pero no mojan las cubiertas con tanta frecuencia.

En virtud de lo consignado anteriormente, y para que en ningún



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

tiempo puedan hacerse cargos por las
 averías que resulten al buque de su
 mando, tanto en su casco, aparejo y
 máquina, como en la carga que en
 él se lleva, por la presente. Ojo, que
 proteja uno, dos, tres y las demás
 veces que en el presente se requiera y sea
 necesario contra el viento, mar y demás
 elementos, contra los cargadores, recep-
 tivos, aseguradores y contra quien más
 haya lugar y correspondo, reservan-
 dose el derecho de amputar esta protes-
 ta y de hacerlo judicialmente en ca-
 so de necesidad; no siendo respon-
 sable por tanto de las averías que ha-
 yan podido originarse por movimien-
 to de agua, derrames de líquidos,
 aceite o cualquier otra clase de sus-
 tancias, así como las producidos
 en su casco, máquina y abotabu-
 ra, pues ante el referido Capitán
 que dicta responsabilidades no de-
 be alegar a él ni a ninguno
 de los de su tripulación mediante

haber cumplido todo con exactitud
y como sus respectivos deberes.
En lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Felipe Carratala
y Perpián y Don Antonio Roig Ma-
yá, ambos mayores de edad, de este
recondano los que me aseguran no te-
ner impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto.

Y entendidos todos del contenido que
la ley les compare de lesos por si este
documento por un acuerdo suocedi a la
lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se satisface el otorgante y firmó
con los testigos y comparecencia.

De todo lo cual yo el infrascripto Con-
sul de España doy fe = grandes caliza-
das = entre paréntesis = no vale =

Gregorio Trujillo

Antonio Roig

Felipe Carratala



ante mí
Juan de los Ríos

caetud

ligos in

ualda

Pois ma

de este

no te

yalpa

no que

ni este

cebi' a la

suprem

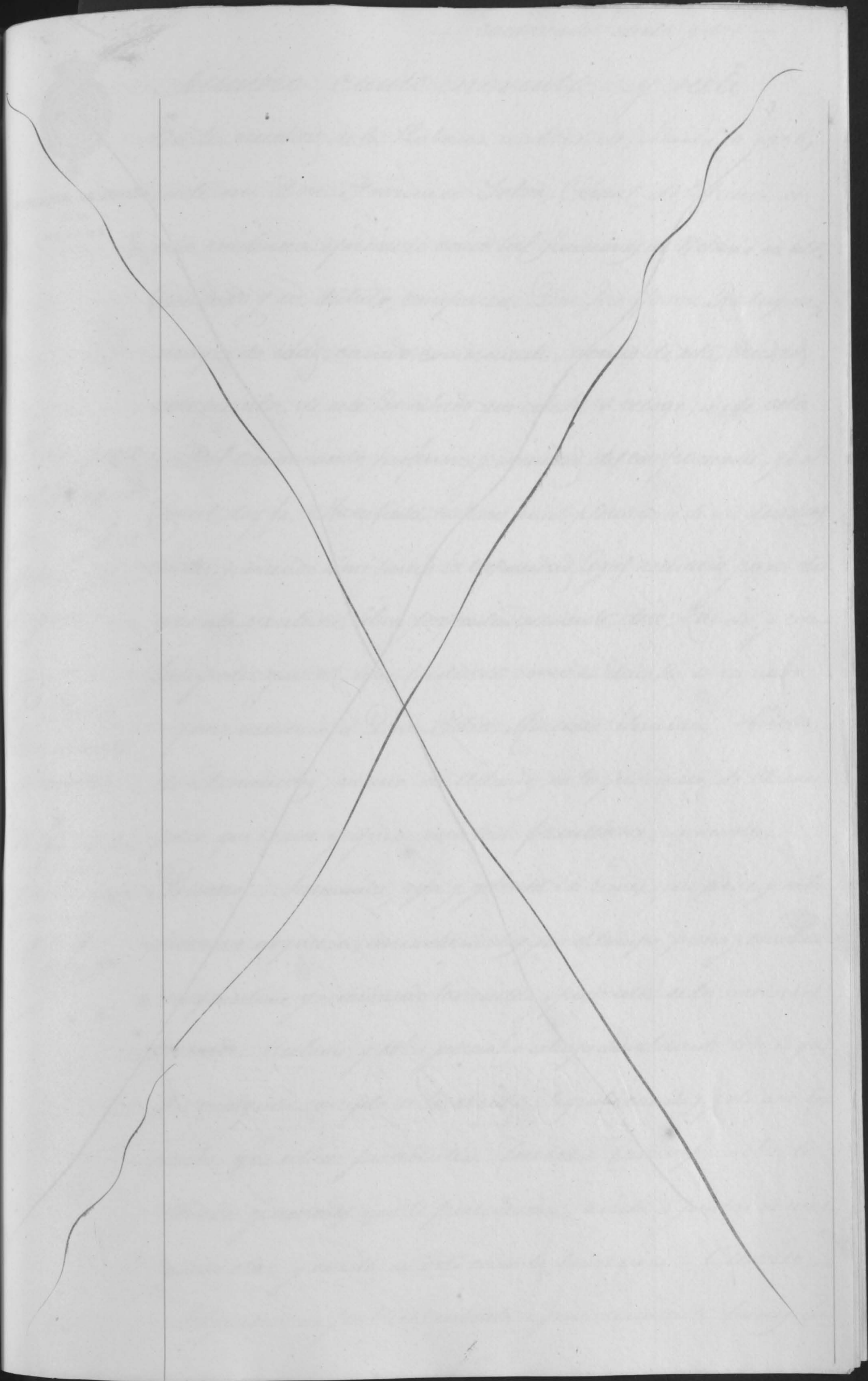
fumir

infeto Com

cabeza

estata

su





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder gene-
ral otorgado
por D. Juan
Novoa Ro-
driguez

a
D. Pedro
Martinez
Sanchez

Por expedido por
misra copia en
fecha de un día
de agosto.

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a tres de Setiembre de 1906,

ante mí, Don Francisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Novoa Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, con cédula de este Consulado que exhibe y recoge en este acta

Poder general
del Obispo
por Don José
Novoa Rodríguez

Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente, yo el Cónsul doy fe. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder general, con bastante como en derecho se requiera

D^a Petra
Martínez
Sanctes

o fuere necesario a Doña Petra Martínez Sánchez, viuda de Fernández, vecina de Allariz, en la provincia de Orense

de expidido por mí para que lo use y ejere con las facultades siguientes:
Primero. - Administrar, rija y gobierne los bienes que posee y en los

Yebra

sucesivo adquiera, arrendando los por el tiempo, precio y condiciones que estime y recaudando las rentas y productos de los mismos segund. - Reclame y cobre judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se le adeude, líquida o cuantía y otorgue los recibos que estuviere procedentes. Tercero. - Transija sobre los derechos y acciones que le pertenescan, asista a juntas de cualquier clase y emita su voto como le pareciere. Cuarto. - Adquiera en pública subasta o privadamente bienes in-

muebles, muebles, o inmuebles por los precios y con las condi-
ciones que estipule. - Quinto. - Acepte con, o sin beneficio
de inventario las herencias testadas o intestadas que pueda
comprenderle, nombrando depositarios, peritos contadores,
aproveche inventarios, transacciones y divisiones ju-
dicial o extrajudicialmente, tomando posesion de
los bienes que se le adjudiquen. Sexto. - Vender
y permear los bienes, frutos o ganados que posea
y en lo mismo adquiere por los precios, plazos y con-
dicioner que estipule, otorgando, aceptando y muni-
ficando los documentos publicos y privados que requieran,
los actas y contratos que celebre. - Septimo. - Com-
pre cualquier finca rústica o urbana, pagando
o en precio al contado o tambien a plazos segun
1. (estipule) convenga, formando las oportunas muni-
ficaciones en la que se someta a jurisdiccion las que adorna-
ra con todas las cláusulas y requisitos que previenen
las leyes y especialmente la Hipotecaria. Octavo
Comparecer ante cualquier Juez, Audiencia, Audiencia,
Tribunal Supremo y demas au-
toridades o Corporaciones competentes en todos
los negocios civiles, criminales, de volunta-
ria jurisdiccion, contencioso administra-
tivo, expedientes gubernativos y demas en

que por cualquier motivo tenga inter-
el otorgante, la cual prevendrá de cuando
contenciones, querrelas, denuncias y co-
licitudes así como recelos de toda clase, tu-
ngos, documentos y demás medios de
prueba; proclama requerimientos, citaciones,
emplazamientos, prisiones, fianzas, au-
bargo y venta de bienes; promoverá ta-
chas y recusaciones; oirá toda clase de
reoluciones, comitiéndolas o interpo-
nido contra ellas, cuando lo estime
procedentes los recursos ordinarios y ex-
traordinarios que autorizan las leyes, in-
cluidos los de casación, pudiendo seguir di-
ctos negocios y recursos en todas las ins-
tancias hasta su terminación o apa-
rarse y desistir de uno y otro cuando lo
crea más conveniente; y por último
para que pueda substituir este poder
en todo o en parte, revocar institutos y
nombrar otros con reserva en forma

Aquí lo dice y otorga su noble testi-
go instrumentales Don Felipe Ca-
rralala y Perpina y Don Antonio

Don José María, ambos mayores de edad
de una voluntad libre que me aseguran
no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto.

Y entendidos todos del tenor que la ley les
confiere de leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firmó con los testigos y
conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul
de España doy fe = certifica = inter presen-
tes = no vale =

José María Rodríguez

Antonio Ariz

Felipe Carratalá

ante mí

Francisco de Paula



Renuncia
y Soucción
de herencia
obligado por
Don Sera-
fin Francisco
y otros
a
D. Jeremías
M. P. Revir

Se expidió por
mora Capita
en la fecha
de mi otorgamiento
Nebry



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre

de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco

Yebra, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo

como tal funciones de Notario en este Consulado y

su distrito, comparecen: Don Serafin Gama

de Martin, mayor de edad, soltero, comerciante

vecino de Union de Reyes y accidentalmente en esta

Ciudad. Don Francisco Gaudioso Martin, mayor

de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad

Calle Obispo número ochenta y dos y Don Eusebio

Gaudioso Diaz, mayor de edad, casado, esmer-

cante, vecino de Piura de Melena, accidentalmente

en esta Ciudad. Manifiestan los tres tenores con pla-

ceente hallarse en el pleno goce de sus derechos,

y previa manifestacion de tener la capacidad

legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que

haya en su contra en contrario, libre y espontá-

neamente dicen:

Don Serafin y Don Francisco Gaudioso Martin,

que en union de sus medios hermanos Don Eu-

sebio, aqui presente y Don Antonio, residente

en Caracas (Venezuela) son herederos, con la

madre de los finados, Doña Teresa Martin Pi-

Remuneracion
y Soucion
de herencia
obligado por
Don Sera
fin Gaudioso
y otros
a
D. Teresa Mar
tin Pevin

Se expidio en
mera copia
en la fecha
de su otorgamiento

Yo

con, de los bienes dejados a un fallecimiento por el
padre de las comparecientes Don Francisco Graua-
do, ocurrido en el pueblo de Valor (Grauenda),
hace tres años próximamente.

Que no conviniendo les aceptar dicha herencia
la renuncian para ocupar y de una vez
a favor de su citada madre Doña Juana mar-
tín Peon, transmitiéndole todos sus de-
rechos y acciones y subrogándola en su pro-
pio lugar, prelación y grado, a fin de que
pueda promover, seguir y terminar los ju-
cios de ab-intestato o testamentarios que
procedan, y tiene para si en absoluta
propiedad y dominio las partes de bienes
dejados por el causante que pudieran co-
rrespondes a los herederos.

Don Eusebio Grauado Díez, a la vez, hace i-
gual manifestación que las anteriores, en
la parte que le concierne, y, como ellos y
en los mismos términos, renuncia a fa-
vor de la citada señora Doña Juana mar-
tín Peon, todos sus derechos y acciones
en la herencia de su padre Don Francis-
co Grauado. Además, el mismo se

mis comparecencia, hace en este acto
 donación perfecta e irrevocable, inter vivos,
 a la respetada señora Doña Teresa Mar-
 tín Pico, de todos los bienes, muebles e
 inmuebles, que por herencia de su se-
 ñora madre Doña Ana Díaz, pue-
 dan corresponderle, siendo su voluntad
 que los posea en pleno dominio y propie-
 dad y disponga de ellos como lo tenga por
 conveniente, pudiendo, si fuese necesario
 abrir el correspondiente juicio de ab-intestato y seguirle
 por todo su trámite hasta la adjudicación de los bienes
 objeto de esta donación. Y yo el Concejo advertí a los o-
 tergantes y más especialmente al señor Francisco Díaz, por
 lo que se refiere a la donación con que favorece a la se-
 ñora Martín Pico ^{una copia} que de esta escritura y dentro del
 plazo reglamentario debiera presentarla en la
 Oficina liquidadora de Hacienda para el pa-
 go de los decretos reales que devengue así como
 en el regimén de Propiedad sin cuyo requi-
 sito no perjudicará a terceros.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
 tales y de conocimiento Don José Cuevas y
 Leopoldo Piedra
 Procer y Don Arcadio Clemente y Felice

ambos mayores de edad, del comercio y veci-
nos de esta ciudad los que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser los otorgantes los
que se dicen y comparecen.

Y entendiéndose todos del contenido que la
ley les confiere de las firmas en este documento por
su acuerdo procedi a la lectura integral de mis-
mo, en cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes y firman con los testigos y conmigo.

De todo lo cual y de enunciar a los citados
testigos, así como de mi profesión y necesidad
con arreglo a sus dictos, yo, el suscripto
Cual de España doy fe: = una copia = entre líneas
vale = Leocadio Piedra = entre líneas
vale = Modesto Clemente = La Habana =
no vale =

Serafin Juanes Francisco Granada

Eusebio Granada: José Cuervo

Leocadio Piedra  Ante mí,
Francisco...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder ap...
por D. Florencio
Mencuder
a su
hermana D.
Yabel Mencuder

Se expuso pre-
sente copia en
la fecha de mi
otorgamiento

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y nueve

En la ciudad de la Habana el once de Sept-

iembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco

Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como

tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-

pañe, Don Florentino Menéndez y Jarama, mayor de

Poderaprecal edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

por D. Florentino Menéndez y Jarama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

Menéndez y Jarama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

hermana D^a Yabel Menéndez y Jarama, mayor de edad, casada, vecina de

Yabel Menéndez y Jarama, mayor de edad, casada, vecina de la parroquia de Leiguanda, Concejo de Belmonte en

la provincia de Oviedo, para que en su nombre y representando su persona, venda todas las fincas

rusticas y urbanas que posee, bien sea en públi-

ca subasta o privadamente por el precio, plazo y

condiciones que estipule, dirigiendo al efecto las

comunicaciones necesarias con las autoridades propias

de su naturaleza y obligándose a la ejecución y

cumplimiento con arreglo a derecho, como también

de tener por subsistente y válido cuanto ejecuto

o se hiciera en virtud de este instrumento.

Y para constancia se firmó en la ciudad de la Habana a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos y seis años.

Yo, el Notario, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-

pañe, Don Florentino Menéndez y Jarama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

por D. Florentino Menéndez y Jarama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

Menéndez y Jarama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle Amistad mi-

hermana D^a Yabel Menéndez y Jarama, mayor de edad, casada, vecina de la parroquia de Leiguanda, Concejo de Belmonte en la provincia de Oviedo, para que en su nombre y representando su persona, venda todas las fincas rusticas y urbanas que posee, bien sea en pública subasta o privadamente por el precio, plazo y condiciones que estipule, dirigiendo al efecto las comunicaciones necesarias con las autoridades propias de su naturaleza y obligándose a la ejecución y cumplimiento con arreglo a derecho, como también de tener por subsistente y válido cuanto ejecuto o se hiciera en virtud de este instrumento.

Yebra

eis y recien
aron no
l para
antes lo
guen la
umento por
a de mis
les obligan
uigo
estados
necesidad
cripto
cualquiera
e linea
actual
eo Granada
me Cuernavaca
te un
un for

en virtud de este poder.

Para que lo oida y defienda en actos de conciliación, de dualiciones y de otros verbales; presente escritos, testigos, documentos y demas pruebas, prola y excepciones, embargos, descumbargos, trances y remate de bienes del comercio, de que tomara posesion y amparo, terminos y los renuncie; siga los juicios que promoverie, con facultad de tachar, recusar, ratificar, protestar, enjuiciar y jurar.

Sigue manifestando el compareciente, que revoca en este acto el poder que le tenia conferido a su hermano Don Antonio Menendez y Fernandez, otorgado en la ciudad de Matanzas, dejandole en su buena opinion y sana.

Y por ultimo, con misma facultad a un ciudadano Hermana Doña Isabel Menendez, para que pueda substituir este poder, revocar el sustituto y nombrar otros con revocacion en forma.

A lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, y de conocimiento, Don Francisco Garcia Navarro y Don Ramon Mollado Martinez, ambos mayores de edad, del comercio vecino de esta ciudad, e inscriptos en el Regis-

no de Nacionalidad de este (Cantado a los nú-
 meros ochocientos diez y siete y dos mil cuatrocientos
 veinticuatro respectivamente, los que me acon-
 san no tener impedimento alguno legal para
 serlo en este acto y ser el otorgante el que se di-
 ce y comparece. Y celebrados todos del ducado
 que la ley les confiere de leer por sí este do-
 cumento, por un acuerdo procedi a la lectura
 íntegra del mismo en cuyo contenido se rat-
 ificó el otorgante y firmó con los testigos y
 conmigo.

De todo lo cual, de convocar a los citados testigos
 de un puse por y vecindad con arreglo a mis di-
 ctos, yo, el infrascripto Consul de España doy
 fe.

Sebastián Muñoz

~~Sebastián Muñoz~~ Ramiro Milledo



ante mí

Ramón y Jovera



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado
por Don Juan
Crisótopo Albar
Madroal

a
Don Julián
de los Ríos

Se expidió
en la ciudad
de la Habana
de ca. otorgado
en el mes de

Febrero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de
mil novecientos diez, ante mí, Don Francisco Tebra, Conde
de Espinosa en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don

Poder especial
otorgado
por Don Fran-
cisco Alberico
Martinez

Francisco Albérico y Martínez, mayor de edad, soltero,
emplazado, vecino de esta Ciudad en la Calle Consulado nú-
mero cinco treinta y dos. Manifiesta hallarse en esple-
no goce de sus derechos civiles, y, teniendo a un juicio la ca-

a
Don Julio
de los Rios

pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que da y confiere poder especial
amplio, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere
necesario a Don Julio de los Rios, ignorando un segundo

Se expidió en mi apellido, mayor de edad, y vecino de Atyceiras, para
mera copia
de la fecha que lo use y gire con las facultades siguientes:

de un otorga-
miento.

Primeramente. - Para que acepte simplemente ó con beneficio de in-

Tebra

ventario las herencias testadas ó intestadas que por cualquier con-
cepto puedan corresponderle, apunte ó impugne inventa-
rios, avales, cuenta de administración y partición, conven-
ga adjudicaciones en pago de haberes, nombres peritos y
contadores, tramite el dominio y lo acepte y haga todo lo
demás que fuere preciso hasta conseguir lo que le correspon-
da, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, accio-
nes ó valores, inscribiendo lo que con el caso en los

Requisitos de la Propiedad a' que pertenecan y formando expedientes posesorios.

Segundo. - Administrar dichos bienes, donándolos en usufructo o arrendamiento por el precio, términos y condiciones que convenga, pagando las contribuciones y cargas, devolviendo los usufructuarios o arrendatarios morosos en pago o por otro concepto, y ejercite todos los actos de un celoso y entendido administrador, con todas las facultades necesarias sin limitación alguna.

Tercero. - Cobrar y percibir todas las rentas que deban entrar en su poder por dichas herencias, bien sea por rentas o que por otro concepto se le adeude y pagando lo que debiere.

Cuarto. - Vender, ceder, donar, censuar, permutar, comprometer en fianzas, y en cualquier otra forma o modo desponga libremente de todos los bienes muebles y acciones que correspondan al narrante por las referidas herencias, verificando los contratos en favor de quien tenga a bien por los precios y condiciones que estipule, y que percibira al contado o a plazos en la forma que mejor estime.

Quinto. - Otorgar los documentos públicos o privados y demás actos y contratos que fueren convenientes

de las facultades precedentes, así como poderes para lo judicial con las facultades en dichos necesarios. Sexto. - Auda y le depuida un año de conciliación, de actuaciones y demás verbales; puestas escritas, testigos, documentos y demás pruebas, pida ejecuciones, embargo de bienes, trances y remate de bienes del contrario de que tomara posesión y auxilio, términos y los renuncie, uga los juicios que promoviere hasta su terminación, con facultades de lecturas, renovar, ratificar, protestar, suplicar y jurar, y,

Septimo. Para que mantenga este poder en todo o en parte, revoque sustituto y nombre otro con relevación en forma. Así lo dice y otorga siendo testigo instrumental, y de conocimiento Don Patricio San Esteban y Don Luis Labala, ambos mayores de edad y vecinos de Guadalajara ciento nueve y Comulados ciento treinta y dos respectivamente, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y es el otorgante el que se dice y comparece.

Subscritos todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento por su acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mis-

no en suyo contenido y rasgos y obsequios
y firmo con los testigos y conungos. De todo
lo cual y de conocer a los citados testigos; así
como de su profesión y vecindad con referen-
cia a un día, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe

Juan de Albarinos

Patricio San Esteban

Juan Lavata



Ante mí

Juan de Albarinos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Declaración
marital otorgada por Don
Rufino Mar-
ques Marti-
a
D. Rosario
Yerreros y
Larrea.

Se expidió por
mora casado en
la fecha de
su otorgamiento

Jeb



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento noventa y cinco
En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Declaro
marital otorgada por Don Rufino Miguel Martín a Doña Rosario Ferreros y Jarro.

Don Rufino Miguel Martín, mayor de edad, casado, industrial, vecino del pueblo de Las Lajas en esta República y accidentalmente en esta Ciudad.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que doi y confiere a mi esposa Doña Rosario Ferreros y Jarro vecina de Santander, la más amplia licencia marital que en derecho se requiere y sea necesario para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el citado punto de Santander o en el que mas la convenga en unión de sus cuatros hijos menores, a fin de vivir a su lado.

Le copiado primera copia en la fecha de su otorgamiento

Yebra

Y para que por las autoridades co-

responsables, no lo pongan impedimento a la hora de un embarque, por la presente Otorga, dicta lectura manual a presencia de los testigos instrumentales que lo son a la vez de conocimiento Don Fernando Cautero y Suarez y Don Jose Furundarena Polarechipi ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad en Sol numero quince y San Pedro numero veinte respectivamente, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante el que se dice y compruebo.

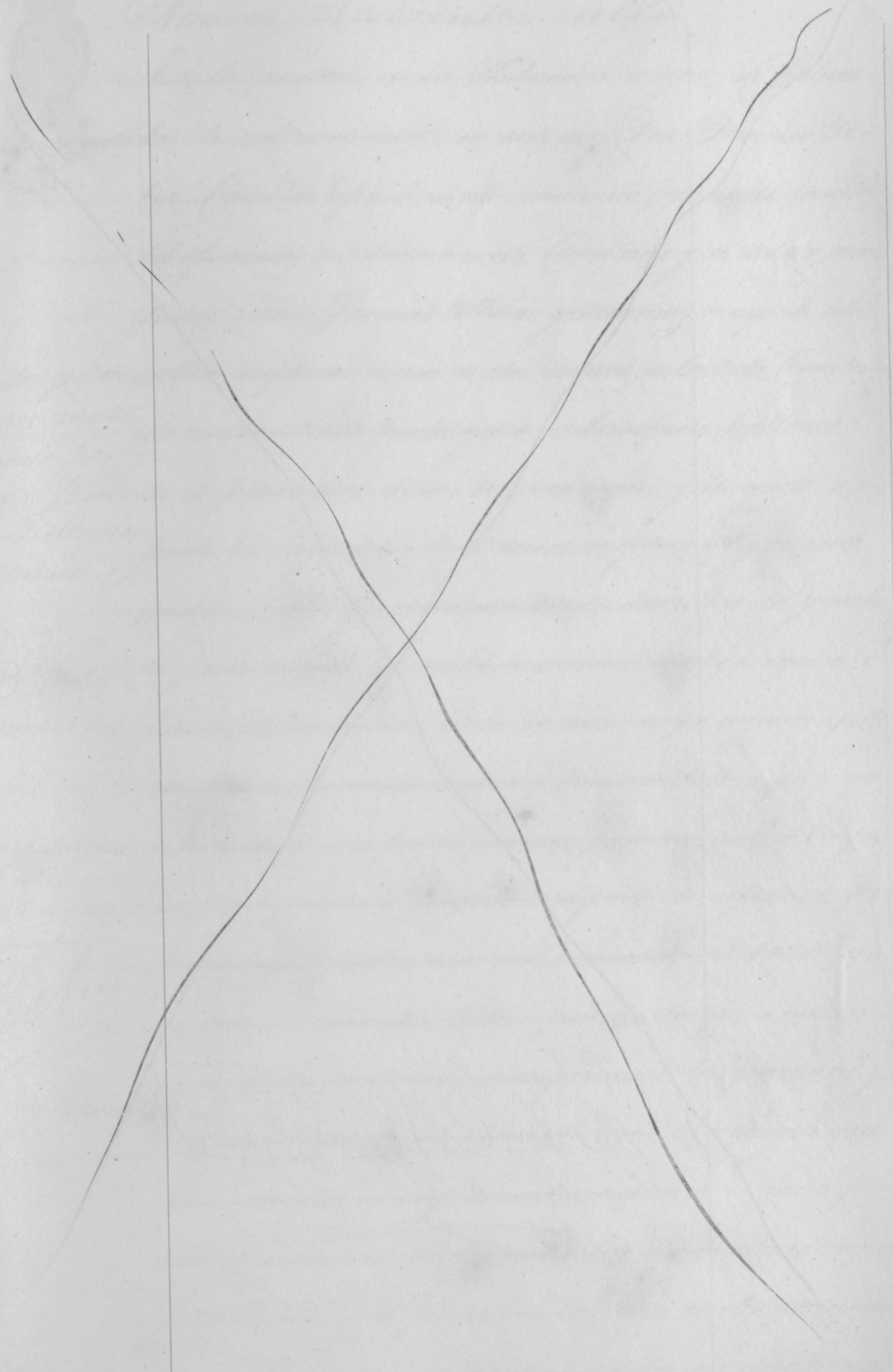
Y autuado todo del decreto que la ley les confiere de leer por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo con los testigos y comunigo. De todo lo cual y de conocer a los citados testigos, así como de mi profesion y vecindad con cargo a mi dictamen, yo, el infrascripto Consul de Espana, doy fe,

Rufino e Miguel Jose Furundarena
Fernando Cautero



ante mi
Francisco Lebra

impede
es por
nada ma
trumen
niente de
ore Jurun
del
nuncio
ven
ran no
en este
hace.
de leer
la lectura
de el organ
todo lo cual
propion y
ipto Comu
ndarena
bra





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder p^o con-
traer matu-
monio por
Don Fran-
cisco Alberico
Martinez

a
Don Carlo
Jemeno

Se expide primer
ra copia en la
oficina de su otorga-
miento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos uno.

En la ciudad de la Habana a once de Septiembre de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Conde de Espinosa en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Alberico y Martínez, mayor de edad,

Poder p. con soltero, empleado vecino de esta Ciudad en la calle Consue-
traer matr.
monio por do número ciento treinta y dos. Manifiesta hallarse

Don Fran- en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi
cisco Alberico juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
Martínez a

Don Carlo su poder ap. con soltero, con bastante como en derecho se requiere ó
Jemeno. fue necesario a Don Carlo Jemeno, cuyo segundo apelli-

do no recuerda, mayor de edad y vecino de Bilbao, para que,

Se copiasen primer representante a su propia persona, promueva ante el Obispa-
ra copia en la ra copia en la
fecho de su otorgamiento,

se celebre el matrimonio civil ó canónico del decento con
su hija la Señorita Pilar Jemeno, la que se encuentra

en un abrigo compañía, acompañando las partidas y
certificados pertinentes, observando todos los requisitos que

sean necesarios, e inspeccionado dispensa si fuera ne-
cesario, y una vez precedidas las amonestaciones ó

proclamaciones que previenen las leyes civiles y canóni-
cas, ó con dispensa de ellas, celebre en nombre del

Yebra

otorgante el matrimonio civil y religioso con la
mencionada señorita Pilar Jomero, admitiéndola por
afuera del que habla, quien desde ahora la recibe como
tal, para lo cual practicará las diligencias necesarias

A lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y
de conocimiento Don Patricio San Esteban y
Don Luis Lavata ambos mayores de
edad, y vecinos de Yndurri, ciento nueve y
Cuzulado ciento treinta y dos res-
pectivamente, los que me aseguran no tener in-
pedimento alguno legal para esto en este acto y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y entendidos todos del derecho que
la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo pro-
cedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firmo con los testigos y conmigo. De todo lo
cual y de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con-
aneglo a un dicto, yo, el infrascripto Conde de España doy fe

Fran^{co} Alberca

Patricio San Esteban

Luis Lavata



Ante mí

Fran^{co} Jomero

so con la
tiéndola por
cebe con
AHABAN
cebración
umentales y
hau y
mayores de
nuve y
dey ser
no tener m
ceres elongan
el derecho que
u accion pro
uido se rati
De todo lo
occidua con
hau dny fe

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia ma
rital y poder
otorgado por
Don J. S. S.
a
mañana D.
D. J. S.

Se expidió en
nueva copia en
la fecha de
alugamiento.

J. S.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos dos

En la ciudad de la Habana a Catorce de Septem-

bre de mil novecientos ses, ante mí Don Francisco Yebra

Consul de España en esta ciudad ejerciendo como tal fun-

ciones de Notario en esta Ciudad y en distrito, comparecen,

Don Francisco Juan Rodríguez, mayor de edad, casado,

dependiente de Comercio, vecino de Empedrado número

veinte en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el ple-

no goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-

tura, libre y espontáneamente dice: Que por escritura

pública otorgada en dos de Junio del año corriente

ante el Notario de Castrojof Don José Manuel Sánchez

Vera, la esposa del compareciente Doña Josefa So-

leros y Alvarez, compareció a Don Manuel Car-

losal y Alvarez, propietario y vecino de

Tralles, en el precio de trecientas cincuenta

pesetas, una finca rústica llamada "Ponga"

esta en terminos de Vivebro.

Que en aquel acto dicha Señora obró segun-

do instrucciones verbales de su esposo, y de com-

plito acuerdo con él, pero por falta de tiempo

no le fue posible a este proveerla de la au-

torización necesaria para que legalmente asu-

Licencia una
rital y poder
otorgado por
Don Francisco
a
su esposa D.
Josefa So-
leros y Alvarez
De expedido por
mora espesa en
la fecha de un
otorgamiento.

Yebra

mera en representacion.

Y que, queriendo dar al contrato celebrado por su referida esposa Doña Josefa Suarez Alvarez con Don Manuel Carbajal, toda la validez y firmeza que sean precisas, por la presente otorga: Que aprueba en todas sus partes la escritura de Compra - venta de finca rústica otorgada por las citadas personas en la fecha y ante el Notario antes referido reconociéndolo por firme y valido; y de propio tiempo, concede en su nombre y dá poder amplio tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario en su nombre Doña Josefa Suarez Alvarez mayor de edad, vecina de Viveiro, para que en su nombre y representacion vicel expediente proveyano de la finca comprado y le rega por todo su trámite hasta terminarlo con la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad correspondiente previo pago de los derechos que a la Hacienda se adeuden.

A lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y de conocimiento Don Constantino Gonzalez Alonso y Don Agustín Suarez

Alvaros, ambos mayores de edad, del co-
mercio y vecinos de esta Ciudad, con cedu-
las de nacionalidad de este Consulado
suicenos cinco mil seiscientos ochenta y
dos y tres mil setecientos treinta y cinco
respectivamente, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece.

Y entendiéndose todos del decreto que la ley
les confiere de leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se suscri-
ba el otorgante y firmo con los testigos y con
migo. Del todo lo cual y de conocer a los ci-
tados testigos, au como de un profeso y
vecindad con referencia a sus dietas, yo, el in-
frascripto Consul de Espana doy fe.

Francisco Garcia

Constante Gonzalez

Agustín Sieriz

ante mi

Franco y Leon





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes y facultades
otorgados por
Don Juan
Fernando a
Don Ma-
nuel Ulfe
Fernando

Recepcion por
mera copia a
la fecha de
su obligacion

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos tres

En la ciudad de la Habana a catorce de Septiem-
bre de mil novecientos sesí, ante mí Don
Francisco Yebra, Consul de España en esta
ciudad, ejerciendo como tal funciones de
Notario en este Consulado y en dicitos, compare

Poderapuestas rece: Don Juan Formoso Díaz, mayor de edad,
casado, comerciante, vecino de Cienfuegos ca-
pitulado, con su esposa Doña María Formosa a
lores en esta Capital.

Don Manuel Ulfe y Formoso, profesión y vecindad del Consu-
lado de Cienfuegos, y yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleuro goce de sus de-
rechos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura,

Se expidió pu-
mera copia en
la forma de fe
de obligación

libre y espontáneamente dice: Que doy y con-
fiero poder especial tan bastante cuanto
en derecho se requiera ó fuer necesario a Don

[Handwritten signature]

Manuel Ulfe y Formoso, mayor de edad, ve-
cino de Sonoma-Figueroa en la provincia de
la Coruña, para que administre, rija y go-
berne libremente todos los bienes muebles, in-
muebles, derechos reales ó de otra clase que
ahora tiene y adquiriera en lo venidero
por cualquier título, anudando los del

caso en favor de quien tenga a bien, por
los precios, términos y condiciones que estipu-
le, percibiendo el importe de las rentas,
alquileres, réditos, intereses, produc-
tos y frutos de todas clases pagando
sus contribuciones y cargas, atendiendo
a sus reparos y mejoras y haciéndolo en
su cuanta conciencia en una adminis-
tración en general sin limitación alguna
facultándole para que convenga en la
inscripción de los contratos de arren-
do en los Registros de la propiedad respec-
tivos. Así mismo le facultó para que
se asista y defienda en actos de conciliación,
de desahucios y deudas verbales; presente em-
pleos, testigos, documentos y deudas puestas, jurada
especieles, embargos, desembargos, trances y gram-
te de bienes del contrario, de que tomará posesión
y amparo, términos y los recuense, según los juicios
que promoviere hasta su terminación, con facul-
tad de tachar, recusar, ratificar, protestar, in-
juiciar y jurar; y por último para que pue-
da substituir este poder, revocar institutos
y nombrar otros.

Ante lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales Don Felipe Carratalá y Pajuna y Don An-
tonio Ruiz May, ambos mayores de edad, de este
recondado, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para esto en
este acto.

Y entendiéndolos todos del contenido que
por ley le confiere de leer por sí este documen-
to por un acuerdo, procedí a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratificó el
1. otorgante (y firma) no firmando por manifi-
estar no saber, haciéndolo a su ruego el
testigo Don Felipe Carratalá, en unión de
ellos que se cita anteriormente y conmigo. De
todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España
dey fé. - y firma - esta presente - no vale -

Felipe Carratalá

Antonio Ruiz

ante mí

Francisco





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura
de compra
venta otorgada por
Don Manuel
Quinlan á
Don Jose Ro-
per.

Responde por
mero copia en
el fecho de
su otorgamiento
al copista
don *[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuatro

En la ciudad de la Habana a quince de Septiembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece de compra y venta otorgada por Don Manuel Quinzan a Don José Lopez. De una parte, Don Manuel Quinzan y Ferrnandez, mayor de edad, casado, con vecindad de Cuantel de Madina número cincuenta y nueve. Y de la otra, Don José Lopez Rodríguez, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de San Lorenzo, domicilio setenta y uno, ambos domiciliados en esta ciudad.

Manifiestan los comparecientes, hallarme Responde por en el pleno goce de sus derechos civiles, y tener copia en el aspecto de un diligente en el compra y venta, dice Don Manuel Quinzan: Príncipe. - Que vende a Don José Lopez Rodríguez una finca rústica adquirida por herencia de su padre Don Manuel Quinzan, sita en Chantada, (Lugo), lindando con fincas de Lorenzana, Cocheira, huederos de Jea y Don

Martin Regal, y cuya venta procede
por la suma de doscientos cincuenta pe-
ros, o sean mil doscientas cincuenta puntas
plata del curso español que recibe en este
acto, a mi presencia y de los testigos, otór-
gandole por ello el mas eficaz requier-
do, y obligandose a la eviccion y reme-
diamento de esta venta con arreglo a' den-
cho.

Segundo.- A mi nombre el vendedor ex-
pone que ^{la suma} (el decreto) que por la presente
ha surgido al señor Lopez Rodrigu-
ez, no lo tiene cedida ni gravada en
manera alguna, defendiendole por todo
lo expuesto en su propio lugar y grado.
Tercero.- Don Jose' Lopez Rodriguez,
dice, que acepta a' su favor esta escritura
y sus efectos.

Yo el Coniul adverti al aceptante que
a favor del Municipio, queda reser-
vada la hipoteca legal preferente que
tiene sobre cualquier otro accedido pa-
ra el cobro de las dos ultimas anualida-
des del impuesto repartido y no satisfecho

por dicho finca. Y que ha de ocurrir den-
tro del plazo reglamentario a la oficina li-
quidadora del lugar en que radique
la mencionada finca para pagar los dese-
chos reales que origina este Contrato, sope-
na de incurrir en multas, y después al
Registro de la Propiedad para su ins-
cripción, ni, cuyo requisito no perju-
dicara a tercero, ni se admitirá en
ningun Juzgado, Consejo u' Oficina del
Estado, salvo los casos de excepción que
determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan, recibidos lei-
tijos instrumentales y de conocimiento
Don Antonio Jimenez Saenz
y Don Regino Serna Lopez
ambos mayores de edad, del co-
mercio, vecinos de esta Ciudad en la ca-
lle San Pedro número treinta y dos,
y los que me aseguran no tener ni-
ngun impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser los otorgantes los que se
dicen y comparecen,
Y elevados todos del decedido que la Ley

Les compare de leer por u' este documento, por
 su acuerdo procedi' a' la lectura integral del
 mismo en cuyo contenido se ratifican
 obligados, firmados Don Manuel Quirós
 y haciéndolo por el Sr. Lopez Rodriguez
 que manifiesta no haber el testigo Don
 Antonio Jimena Jaenz en unon
 del otro ya mencionado, y conmigo
 De todo lo cual y de convenir a' las cita
 des testigos, así como de su profesión y
 veracidad con arreglo a' los dichos, yo
 el infrascripto Consul de España doy
 fe = la firma = entre líneas = vale = el decreto = en
 te paratensis = no vale =

Manuel Quirós

Antonio Jimena Jaenz

Lopez Lopez

Regino Serna

ante mi



Manuel Quirós

Se copió pri-
 mera copia
 en la fecha
 de su otorgamien-
 to.

[Signature]

Conula fecha de
 copias 2.ª copia a
 los Sres. H. M. M. M.
 20.
 Habana 17 Mayo 1806

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cinco.

Validación y Protocolización de
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Septiembre de mil novecientos seis, ante mi Don
Francisco Ybra, Consul de España en esta resi-
dencia ejerciendo como tal funciones de Nota-
rio en este Consulado y en distrito Comprovece;
Don José Casella, mayor de edad, Capitán de
la Marina mercante y del vapor- correo español

Se copió pri-
mera copia
en la fecha
de su otorgamien-
to.

«Manuel Calvo» de la Compañía «Favalloni»
española, del que es un conyugado en este
puerto el señor Don Manuel Otañez,

Ybra

Del conocimiento y profesión del Comprovece
yo el infrascripto Consul doy fe.

Consula provee se
expidió 2.ª copia a
los señ. H. M. M. M.
2.ª
Habana 17 Dic/06

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar

Ybra

esta escritura, libre y espontáneamente
dice: Que en el Consulado General
de España en Nueva-York y con fe-
cha once del presente mes, otorgó una
protesta de mar, a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el bu-

que de su mando en un viaje de tra-
vieso de España a aquel puerto.

Continuo manifestando el Capitan
Compañero, que habiendo me del
decreto que la ley le concede para
ellos casos, por la presente, Olorga,
que ratifica en todas sus partes la
mencionado protesto, recipiéndome
a la vez para que la voy a continua-
ción, lo que verifiqué, quedando anotado
con el número que se encabeza.

En lo deca y Olorga, siendo testi-
gos instrumentales Don Felipe
Carratalá y Pupina y Don Antonio
Rojas, ambos mayores de edad
de este vecindario, los que me ase-
guran no tener impedimento alguno
legal paraarlo en este acto.

Y enterados todos del decreto
que la ley les confiere de leer por sí,
este documento por un acuerdo procedí
a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el Olorga auto
y firmo con los testigos y comiso.

cuatrocientos ochenta y siete

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Conseil de España doy fe.

J. Castella

Felipe Carratalá

Matheu Ariz

ante mi

Francisco de los Rios



VILLASICA

Nº 10.



de
do
de
se
da
en
Co
Ca
Ca
de
vo
do
su
en
mu
le
— I
le
pe
con
Cu
a
Ca
a
se
fl
c
— d
m
m
a

Nº 10.



En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de la América del Norte a once de Septiembre de mil novecientos seis, á presencia de don Arturo Paldasano, Cónsul General de España, en esta residencia, por fé del mismo, Comparece, don José Castella, Capitán del Vapor Correo "Mamuel Calvo", de la Compañía Trueta y Lantier, de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente prestó, haciendo relación que se desprende de sus cuadernos de Bitácora, los que en este dicto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente, dice:—
— Que el 30 Agosto ult.^o á las 3 horas levó anclas y libre de bajos despidió al práctico, gobernando á rumbo con viento flojo del E. mar llana y Circulo Calinoso, estando á 13.^h 15.^m á una distancia de 16 millas del Cabo San Vicente; voló el viento al S. E. á las 18.^h concluyendo la singladura, con el mismo viento flojo mar llana, cielo con cirrus-cumulus y horizontes calinosos.
— La Singladura del 31 al 1.^o Sep., comenzó con viento flojito del O. con marejada y cielo con cirrus-cumulus, á las 14.^h voló el viento al N. O. fresquito



con marejada picada y cielo semi-
cubierto por cirrus y St. Cumulus.

- La del 1 al 2 Sept. empezó con el
mismo viento y condiciones, y poco
después, la mar picada y cielo con
Cirrus. Cumulus, concluyendo lo
mismo. Al medio día pasó por es-
tribor una barca que navega al
rumbo opuesto.

- Del 2 al 3. - Viento fresquito del
N.O. mar llana, cielo y horizontes
Cirrus y K^s. aclarando al anoche-
cer, y luego se despejaron los hori-
zontes; círculo de buen cariz,
rolando el viento al amanecer
al S.O. flajito, terminando lo mismo.

- Del 3 al 4 empezó con viento fres-
quito del S. marejada del mismo,
cielo y horizontes Cirrus y cumulus
siguiendo el mismo viento bonan-
cible, rolando se después al S.O.
flajito, y terminando igual

del 4 al 5 - Empieza lo mismo
y después queda el viento calma
mar llana y tiempo despejado;
á las 3 1/2 de la mañana falleció
el niño Michele Centolbo Greco,
pasajero de 3.^o Según parte q. dá
el médico de bordo, en Lat 36.^o 45' N
y Long 34.^o 22' O. - Al amanecer
viento calmoso del 3.^{er} cuadrante,
mar llana y cielo con cirrus cumulus



y
De
fe
la
chu
va
A
S
da
y
ro
la
y
fi
la
la
la
m
Ca
en
na
ba
co
vi
g
-
L
p
c
te
m
to
C

y así termina la singladura
 Del 5 al 6 principio con viento
 fresquito del S.O. refrescando á
 las 3^h y descargando frecuentes
 chubascos de agua menuda, le
 vantándose despues mar gruesa
 A las 6.^h el viento sopla duro del
 S.O. con gruesa mar que hace
 dar al buque fuertes balances
 y cabezadas, entrando grandes
 rociones que alcanzan la ciudad
 la. Cielo cubierto por Nimbus
 y frecuentes chubascos. sigue el
 tiempo duro, dando fuertes ba
 lances el buque é inundándose
 la cubierta y haciendo patinar
 la helice. A las cuatro de la
 mañana se dio sepultura al
 Cadaver del niño que falleció
 en Lat. 36.^o y Long. O. de San Fer
 nando; el tpo sigue duro, tra
 bajando extraordinariamente cas
 co y apuroso; á las 8.^h voló el
 viento duro al O. en medio de un
 gran chubasco, con mar gruesa.
 Del 6 al 7 sigue el mismo tiem
 po duro y á las 3.^h bajo un fuerte
 chubasco, saltó el viento al N.O. con
 tendencia á aboranzar presentando
 mejor cara; á las 6.^h queda el vien
 to fresco del N.O. despejando el
 Cielo y siguiendo las mares del

S.O. y O. algo mas bonancibles.
A anochecer cesan los chubascos, mares tendidas de los puntos mencionados y aclera el Cielo.
A 11^h voló el viento fresquito al N con mar del mismo, quedando calma a las 17^h y terminando la singladura con viento flojo del N. mar llana, cielo con cirrus.
H^o y horizontes despejados. —

Del 7 al 8, comencio con viento flojito del N., mar llana, cielo y horizontes aturbonados p^o el 3^o y 4^o cu^o vrantes, a las 2^h voló al S. S. O. bonancible, siguiendo asi y dexando algunos chubascos cortos, a las 17^h vola el viento al S. O. y a las 19^h al O. N. O. cielo con cirrus Cumulus y mar llana, siguiendo con el vto bonancible del O. N. O. y terminando en las mismas condiciones. —

Del 8 al 9 — principia con viento flojito del N. N. O. marejada del mismo, Cielo y horizontes Cirrus S^os, recalando a 1^h mar gruesa y tendida del S. O. siguiendo despues con viento fresco del N. E. mar gruesa y tendida del S. O. y cielo cubierto de cirrus S^os. Terminando asi la singladura.

Del 9 al 10 — da principio con



vie
dr
y k
al
cir
la
ma
bli
mo
23
el
— De
lin
ho
es
Flo
a
re
la
co
cio
qu
te
to,
ti
go
de
de
ci
pa
de
do

viento fresquito del N. E. mareja-
da del mismo, cielo y horizonte ^{limpio}
y K. S. a ~~doce~~ horas voló el viento
al O. flojito, con mar llana y
circulo calmoso, terminando
la singlatura con viento calma,
mar llana, cielo y horizontes ne-
blinosos. A las 23.^h 38.^m avista-
mos la Chata Fair Island y a
23.^h 52.^m la citada Chata por
el N. E.

— Del 10 al 11 empezó con viento
lira del O., mar llana, cielo y
horizontes calmosos, a 2.^h 20.^m
estando tanto avante con Sandy
Hook se embarcó el practico y
a las 4.^h se dió fondo en la Gua-
nabera, siendo admitidos por
la Sanidad.

Por tanto hallándose en tal situa-
cion y en virtud de los hechos a
qui relatados, acaecidos duran-
te el viaje de Cadix a este Puer-
to, y al objeto de que en ningun
tiempo, puedan hacersele car-
gos por las averias que resulten
del buque de su mando, así como
de las que hayan podido produ-
cirse en la carga que conduce
para este puerto, y los demas
de su itinerario; Protesta, una
dos, tres, y las demas veces en



derecho necesarias, contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores y aseguradores, y contra quienes mas hayan lugar en derecho y correspondencia, reservandose el derecho de hacerlo judicialmente, en caso de discordia, no siendo responsable de las averias sufridas, por movimientos de estiba, derrames de vino, aceites ó cualquiera otra clase de liquidos, ni tampoco por las producidas por otras causas, pues añade el referido Capitan, que dicha responsabilidad no debe alcanzar á él, ni á ninguno de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes, y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica á presencia de los testigos Don Juan Pever Soñia, 1.º Oficial, y Don Cristóbal Morales, 2.º Oficial del referido buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitan Compareciente, y que consta en los cuadernos de Bitacora. Habiendoles advertido del derecho que la Ley les



NUEVA YORK.

Em. 10
At. 27
Dobos. \$772 mas
20/10 154

Total 926

Con
pro
se
gen
de
ni
lo
de
al

por
de
de



concede, para leer por sí, esta protesta, al que renunciaron, se procedió, por mí el Consuel General á la lectura íntegra de la misma, en cuyo conte nido se afirman y ratifican y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de conocer al declarante y testigo, doy fé.

El capitán
J. Cortella

1^{er} Oficial
J. P. Loria

2^{do} Oficial
C. M. Valle

NUEVA YORK.

Vols. 10
Art. 27
Dobos 8772 mos
2070 154

Total 926



Autentico
El Consuel General
Arturo Baldasano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocación de
poder y man-
dato por Don
Donato de
Diego
a
Don Ramon
Armas

Se expidió pri-
mera copia en
la fecha de un
otorgamiento.

Y fecho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos seis

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de
 Septiembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco
 de Yebra, Consul de España, en esta residencia, ejerciendo co-
 mo tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-
 sance, Don Donato de Diego y Benito, natural de Lorica,
 mayor de edad, casado, Múnic, vecino de esta ciudad, con
 cédula de este Consulado que escribe y recoge en este acto
 de conocimiento, profesión y venustas del Compromiso
 yo, el Consul doy fe. Manifiesta su llama en el ple-
 no goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesario para otorgar esta escritura
 libre y espontáneamente dice: Que revoca en todas sus par-
 tes el poder que otorgó en este Consulado en diez y nueve
 de Agosto de mil novecientos cinco a favor de Don Benito
 Valdivielso Medico, vecino de Madrid, depositado en
 su buena opinión y fama. Continúa diciendo el Compa-
 reciente señor Diego y Benito, que comparece poder espues
 tan bastante como en su caso se requiere o fuese neces-
 rio a Don Ramon Arnan Artigas, vecino de Barcelona
 y habilitado de Charles Puvion, para que reclame, cobre y
 perciba los intereses que le corresponden, tanto atrasados
 como los que en lo sucesivo devenguen, como Múnic reti-
 rado, según Real Orden de veintidós de Octubre de mil

Revocación de
 poder y man-
 dato por Don
 Donato de
 Diego
 a
 Don Ramon
 Arnan

Se expidió pri-
 mera copia en
 la fecha de su
 otorgamiento.

Yebra

veinticuatro ochenta y tres, por algunos liquidaciones, las apruebo
impugne, fise un alcauce, depuente y otriga de lo que percibe
re y en favor de la persona, fumeuorio u oficina que verifique
el pago, los recibos, cartas de pago, nominas, nominillas y demas
documentos que u le existan.

Asi mismo le faculto para que ocurra y lo represente en la Ma
nuelinos, Cautis, Quercu Sumas de la Deuda y Claus Pauras, Juzgado
y Tribunale, de Justicia, practicando cuentas, delegencia, e ofensas
presente exento, escritura, testigos y demas pruebas, pudiendo ra
tificas, reedificas y instituir este poder, revocar institutos y nom
brar otros. Mi lo dice y obliga recudo testigos instrumentales,
Don Felipe Carratala y Perpina y Don Antonio Roig Moray, am
bos mayores de edad, de este vecindario, los que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Jentera
dos todos del derecho que la ley les confiere de leer por u este documento
por un acuerdo procedi a la lectura entera. Desuismo en cuyo
contenido se ratifica el obligante y fuma con lo testigos y conmi
go. De todo lo cual, yo el infrascripto Consul de Espana doy fe
Donato de Diego

Felipe Carratala

Antonio Roig



acte mi

Francisco

las apruebas
que percibe
se verifique
y demas
ente en lo Mi
Puras, Juzgado
ia y ofrescan
pudiendo ra
tulos y nom
trumentales
rig Mary, an
egusan no
acto. Jentera
este documento
suo en caso
togo y comi
ua doy fe
s Roy

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió
primera vez
por en la fe-
cha de un o-
rganismo.

V. C. B.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos siete
Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a veinte de Sep-
tiembre de mil novecientos diez, ante mi, Don Fran-
cisco Tebra, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado

Se expusieron y en dichos comparecencia: Don Francisco Beotegui
primera de Guardia, natural de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad
por en la forma de un o-
rganismo. "Nieta" de la mercaderia de Bilbao, del que con sus con-

Y
Tebra

signatarios en esta plaza los señores Gallari y Compa-
nia. Des convenimiento y profusion del compra-
miento, yo, el Consul doy fe.

Manifestó hallarse en el plano goce de sus de-
rechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que luto y provisto de
todo lo necesario para una buena navegacion
y con la documentación a bordo, salió con
el buque de un mando del puerto de
Liverpool a las 4^h y 45^m. de la madrugada
del uno al dos del corriente mes, fondean-
do en site de la Habana a las 18^h de la
madrugada del diez y nueve al veinte del

expresado mes.

Que durante la navegacion, han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar a continuacion, a cuyo fin el Capitan compareciento por un de manifiesto y cuarentena de bitácora del dicho buque de un modo, en el que se conyugan los hechos siguientes: Singlatura del ocho al nueve de Septiembre corriente: Dinos principio a la singlatura con viento y mar del O. duro, cielo y horizonte despejado. Avolucio y amancebion con temporales del O. S. O. entrando golpes de mar en las dos cubiertas, teniendo cuidado con las portellas para desalojar el agua; cielo y horizonte cubierto en agua manada, dando terribles balancees y cabezadas el buque que trabaja mucho la máquina al descubrir el helice.

Singlatura del nueve al diez del referido mes. - Dinos principio a la singlatura con viento y mar del O. duro, entrando golpes de mar en las dos cubiertas, cielo entre claro

y horizontes achubarrados. Avanceció y
avanceció lo mismo sin mejoría en el tiem-
po, dando fin a la singlatura.

Singlatura del diez al once de Sept-
tiembre. Continuamos la singlatura con
tiempo duro del O. mar grueso, entendiéndose
golpes de mar en las dos cubiertas, cielo
entre claros y horizontes achubarrados.

Avanceció lo mismo, cambiando el viento
al O. S. O. a las 14 horas y 30^{ms} temporales,
sentiendo que moderar la máquina por la
nueva mar que arbola, tratándose el
cabo y la máquina terriblemente y
levantándose las dos cubiertas de agua, te-
niendo cerradas con las portillas para
desalojar el agua. Avanceció lo mis-
mo y sin mejoría en el tiempo, pro-
siguiendo la máquina moderada, con
cielo entre claros y horizontes oscurecidos.

En virtud de lo conseguido auten-
ticamente, y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos por las averías que
señalen al buque de Su merced, tanto
en el casco, aparejos y máquina como

en la carga que conduce, por la pre-
sente, Olorga, Que protesto uno,
dos, tres y las demas veces que en due-
lto se requiera y sea necesario contra el
viento, mar y demas elementos, contra
los capitanes, receptores, aseguradores,
y contra quien mas haya lugar y co-
rrespondido, reservandome el derecho de am-
pliar esta protesta y de hacerlo jubi-
cualmente en caso de necesidad, no
siendo responsable por tanto de las
averias que hayan podido originar-
se por movimiento de estiba, demoras
de líquidos, aceite o cualquier otra
clase de sustancias, asi como las
producidas en un casco, mágenio y
arboladura, pues entado el referido
Capitan que dicha responsabilidad
no debe alcanzar a él, ni a ninguno
de los de su tripulacion, mediante ha-
ber cumplido todos con exactitud y es-
mero sus respectivos deberes.

En lo dice y olorga siendo testigo
instrumentales Don Felipe Carrara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

la y Pepina y Don Antonio Roig Mary,
ambos mayores de edad, de este vecindario;

lo que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para esto en sus actos.

Y entiendo todos del derecho que la
ley les confiere de leer por sí este documen-
to, por un acuerdo procedi' a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido
se ratifican y otorgan y firman con las
testigos y comparecidos.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe.

Francisco Destyri

Señor Carratalá

Antonio Roig

ante mí



Francisco Roig



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió
primera vez
por un lado
fecha de un
otorgamiento

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ocho.

Patificación y Protocolización de
Protesta Marítima

En la Ciudad de la Habana a veinte y uno
de Septiembre de mil novecientos seis, ante mí, Don
Francisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia

Se expusieron y oyendo como tal funciones de Notario en este
primera consular y en distrito, comparece: Don Antonio
por un lado Jaureguizar, mayor de edad, Capitán de la Marina
ficticia de un
mercante y del vapor español "Cataluña" de la ma-

Yebra

trícula de Cádiz, del que son sus consignatarios
en esta plaza los Señores Marcos Hermanos y Compa-
ñía. Del conocimiento y profesión del com-
pareciente, yo, el Cónsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura libre y
espontáneamente dice: Que en el Consulado
de España en San Juan de Puerto-Rico y con-
fectos once del corriente mes, otorgó una pro-
testa de mar, a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su mercado en
su viaje de tránsito de España a aquel por-
to, protesta que ratificó en los puertos

de Ponce y Santiago de Cuba en trece y diez y siete del referido mes respectivamente por ante los Agentes Conulares de los ya mencionados puertos.

Continuo manifestando el Capitan como precedente, que en cumplimiento a lo ordenado en este caso, por la presente, Otorga, Que ratifico en todas sus partes lo puesto de referencia, requiriendome a la vez para que le unor a 'contumencion lo que verifico, quedando anotado con el numero que se menciona.

En lo diez y otorga, siendo testigo instrumentales Don Felipe Carratata y Perpinan y Don Antonio Ruiz Mary, ambos mayores de edad, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para unir en este acto.

Y entendidos todos del decreto que la ley les confiere de leer por si este documento por un acuerdo procedi' a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifico el otorgante y firmo con los testigos y conungo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fé.

Antonio Jureguera

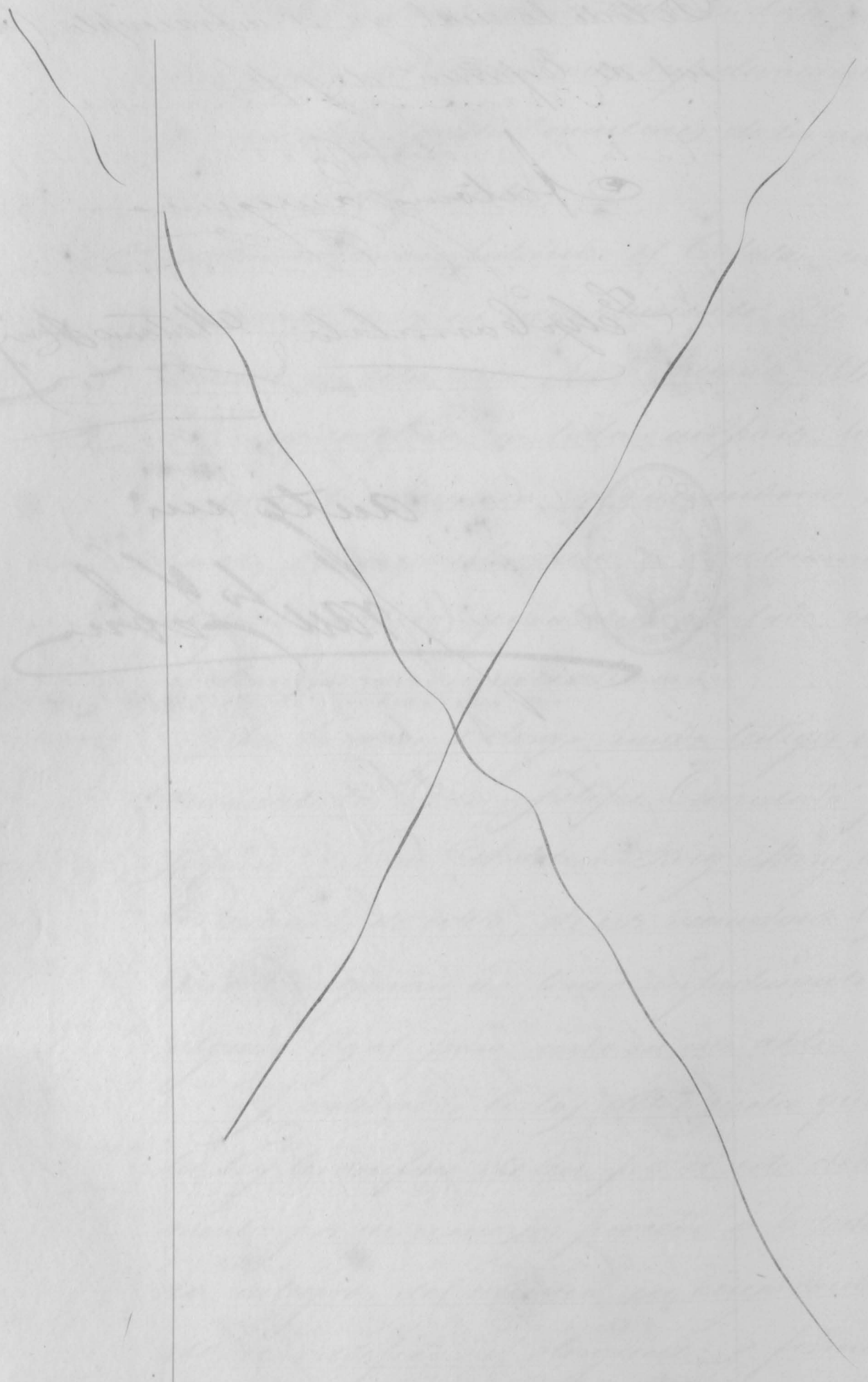
Felipe Canabala Antonio Ariz



auty sui

Franco

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its lightness and orientation.]



[Faint handwriting on the right-hand page, also appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible.]

[A vertical line of handwriting on the right page, possibly a signature or a specific note, also appearing as bleed-through.]



Número diecinueve =
= Acta de protesta de accidentes
de mar = En el Consulado de
España en San Juan de Pto. Rico,
a once de septiembre de mil
novecientos seis = Ante mí,
Don Tomás Rodríguez y Rodrí-
guez, V. Consul de España en
este place, actuando a la vez
de Consul por disposición
y laudatoria, comparece
ce Don Antonio Jauriqués,
Capitán del barco mercan-
te español "Catalina", de
la matrícula de Cádiz, y
dice que, a los efectos que
corresponden, desea formar
los protestos de mar, requi-
siéndome por que consig-
na en ello lo siguiente =
= Litando el buque de su
mando bien dispuesto pa-
ra navegar, tomó a bordo

en el puerto de Barcelona un car-
gamento general, saliendo de
alli el dia quince del pasado
Agosto, y, despues de tocar en
otros varios, llego a este de San
Juan hoy, a diecinueve hoy,
quince minutos, siendo admiti-
do a libre plática. Comen-
za sin novedad todas las sin-
gladuras anteriores, a la del
seis al siete del mes actual;
pero, al emprender esta, se levanta
un viento borrascoso y gran
muy gruesa del S. E., con cen-
do y horizontes cargados de
nimbos, dando lugar a que
el buque trabajase extraor-
dinariamente; a siete hoy,
sobre un chubasco huraca-
nado de viento y agua, solo
el viento al S., haciendo dar
al buque terribles balances,
que obligaron a doblar todo



Las travesías de anclas y costas
del ganado; de doce a dieciséis
días, anclaron las
naves, gruesas del S. B. y S.,
produciendo en el barco vis-
tas banderos y caberady
y embarcando con frecuen-
cia fuertes golpes de mar
que inundaban la cubier-
ta. = Por tanto, ya fin de
que no le pare ningún
perjuicio por las averías
que pueden haber sufi-
do el buque o la carga,
que condene, conforme
al artº seisientos vein-
tiuno del Código de
Comercio, hacer las pro-
testas necesarias contra
los maris, vientos y demás
elementos causantes, en
caso contra cargadores,
receptores, aseguradores

y demás que haya lugar =
 Leida por el Capitán de por
 sente ante, le halla conforme
 me y firma canunigo, de
 todo lo cual doy fé. = firm
 mado = Antonio Jureguiv
 zar = Anterui = A. Rodri
 guer = Hay dos rubricas y
 el sello consular.

Queda en la presente copia con el origi
 nal de manuscrito, que, con el nú
 mero de orden anotado, queda
 en el Protocolo corriente de este
 Consulado, y libro para entregar
 al otorgante en el mismo día
 mes y año de su otorgamiento.

A. Mustajung

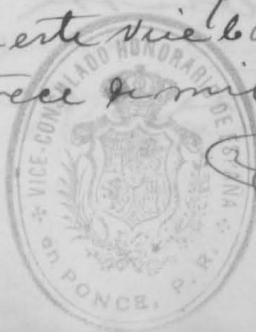
PUERTO-RICO	
Núm. de copia	19
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 3.86
Recargos	\$ 0.78
Fecha	12-9-906.

D. F. Florencio Suarez Vice Consul Honorario de
 España en esta ciudad: certifica: que por el capitán de Navegación
 Español "Catalina", se me ha exhibido copia fehaciente de una
 testa de mor otorgado por dicho capitán ante el Consulado de
 Ponce en San Juan P. R. de lo que hayo la correspondiente ratifica
 ción para el protocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P. R. Septiembre trece de mil novecientos seis.

F. Florencio Suarez

Artículo de la Ley	14
Derechos	\$ 3.86 en años
Recargos	\$ 0.78 en años
Fecha	Septiembre 13 de 1906



— quincientos —

Don Enrique Somoza y Leunero, Comisul de España en esta residencia. —

Testifico: que Don Antonio Larreguiran, Capitán del vapor español "Leontina", ha ratificado en este Consulado la protesta marítima que otorgó en el de San Juan de Puerto Rico, y para que conste hago la presente anotación. —

Santiago de Cuba a 17 de Septiembre de 1906.

El Comisul de España

Enrique Somoza

SANTIAGO DE CUBA	
Numº de orden	56
Año de la Tarifa	47
Letras	1-43
Recargo trans. 20%	Pto-29.
Fecha	17 Septre 1906.

Total 2-32.



S=
apud
vefoc
go, de
Jim
equiv
Radio
es 7

l origi
el in
mede
de ech
heger
o die
minuto

inmanis
itan de Vap
te de una
sulado
ente ratif

